

7105001 - 1 7 8 7 7

Al contestar favor citar este radicado

Medellín, 16 AGO 2017

NOTA INTERNA

08079

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: LUCERO JANINE MORA GONZALEZ
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

ASUNTO: ENVIO CONSTANCIA DEPOSITO CONVENCION
COLECTIVA ANTHOC SUBDIRECTIVA MARINILLA-
SAPHIO EMED.

FECHA: Medellín, 14 de Agosto de 2017

Con la presente me permito remitir documentación relacionada con **DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA**, suscrita entre la Empresa **SAPHIO EMED Y ANTHOC SUBDIRECTIVA MARINILLA**, con vigencia de tres (3) años, a partir del 1° de enero de 2017, para los trámites pertinentes a que haya lugar.

Para lo anterior se anexa copia de la documentación pertinente allegada por el peticionario, ante este ente Ministerial constante de 80 folios.

Atentamente,

LUCERO JANINE MORA GONZALEZ

COD 2155

c:\users\jgarciag\desktop\efren envio archivos bogota\efren nota interna envio constancias deposito convención colectiva anthoc subdirectiva marinilla- saphio emed.docx

Proyectó y elaboró: José Garcia

Revisó: Lucero Mora

Carrera 56 A No. 51-81
Medellín - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929 ext.515
www.mintrabajo.gov.co



	MINTRABAJO	No. Radicado	11EI2017332100000008079
		Fecha	2017-08-22 10:04:48 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios	1
			
COR11EI2017332100000008079			

Mintrabajo

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS
COLECTIVOS, LAUDOS
ARBITRALES Y
CONTRATOS SINDICALES

Código:

Versión:

Fecha:

Página:
1 de 1

Dirección Territorial de Antioquia
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 044

CIUDAD:	Medellín	FECHA:	4	08	2017	HORA	8:37 AM
---------	----------	--------	---	----	------	------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS HUMBERTO ARROYAVE ROLDÁN
IDENTIFICACIÓN	8.749.695
T.P. No	
CALIDAD	PRESIDENTE ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL MARINILLA

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	☒	Pacto Colectivo	☐	Laudos Arbitral	☐	Contrato Sindical	☐
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ASOCIACIÓN DE LA RED PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO EMED.							
Y	Organización Sindical		☒	Trabajadores		☐		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)	ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC"							
CUYA VIGENCIA ES	DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2017.							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	NUEVE (9)		AMBITO DE APLICACION			Nacional Regional Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folios			80		

ACTAS O ACUERDOS

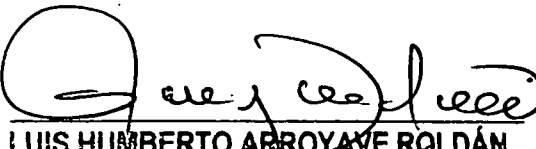
QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva	☐	Pacto Colectivo	☐
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA				
Y	Organización Sindical	☐	Trabajadores	☐
SINDICATO(S) (cuando sea Convención)				
DEPOSITADO EN FECHA:				

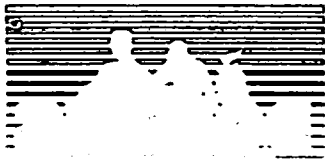
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo


LUIS HUMBERTO ARROYAVE ROLDÁN
Depositante



Subdirectiva Marinilla Antioquia
 Personería Jurídica N° 0489 de 1973
 Filial: CUT - UIS

Marinilla, 04 de agosto de 2017

Señores
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 Medellín

ASUNTO: DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
 Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
 Complementarios de Colombia

MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. 11011

MEDELLÍN

HOR

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
 04 AUG 2017 8:37

Correspondencia

Central Unitaria
 de Trabajadores

En cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito depositar la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 06 de julio de 2017 entre SAPHIO EMED y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia «ANTHOC», con Personería Jurídica No. 0489 del 22 de Febrero de 1973, con vigencia de tres (3) años, contados desde el primero (1°) de enero de 2017, con la cual se beneficiaran nueve (9) trabajadores que laboran en dicha empresa.

Se hace la aclaración que esta convención colectiva se presenta esta fecha debido a que las actas fueron retenidas por el señor gerente de SAPHIO EMED (FERNEY ELIECER ARBELAEZ), quien siempre manifestaba que no las había revisado el abogado de la empresa haciendo devolución de estas el día 3 de agosto de 2017.

Para todo lo relacionado con esta comunicación, puedo ser notificado en la Calle 65 # 50 C - 25 Barrio Prado Centro Medellín, teléfono 263 54 74 y E-mail:

anthocantioquia@gmail.com

emaus2009@hotmail.com

anthocsubdirectivamarinilla@hotmail.com

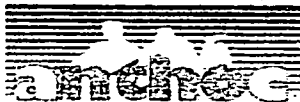
Atentamente,

LUIS HUMBERTO ARROYAVE ROLDAN
 Presidente

ANTHOC SUBDIRECTIVA MARINILLA

*Revisado
 Clavero
 usucario*

Anexos: Pliego de peticiones presentado el 15 de marzo de 2016 (22Folios), Acta No. 01 Instalación negociación (2 Folio), Actas de negociación No. 02 (8 folios), Acta de negociación No. 03 (3 folios), Acta de negociación No. 04 (6 folios), Acta de negociación No. 05 (6 folios), Acta de negociación No. 06 (11 Folios), Acta de negociación No. 07 (2 folios), Acta Final No. 08 (11 folios), Convención colectiva de trabajo 2017 (9folios).



SUBDIRECTIVA MUNICIPAL MARINILLA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y
Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social
Integral y Servicios Complementarios de Colombia

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RÁDICADO NO. 110111
MEDELLÍN
4 AUG 2017
RECEBIDO EN ESTACIÓN DE CORRESPONDENCIA
HORA

Correspondencia
CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Marinilla, marzo 03 de 2017

Doctor
FERNEY ARBELAEZ G
Director Ejecutivo
Emergencias Médicas del Oriente EMED
Rionegro

REFERENCIA: PLIEGO DE SOLICITUDES QUE PRESENTA LA SUBDIRECTIVA DE ANTHOC DEL MUNICIPIO DE MARINILLA A LA EMPRESA EMED DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO LABORAL EN DESARROLLO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA LOS EMPLEADOS AFILIADOS.

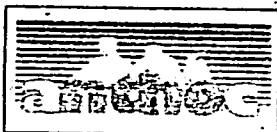
La Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia «ANTHOC», Organización Sindical de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica No. 0489 del 22 de Febrero de 1973, se permite hacer presentación del pliego de solicitudes para los Empleados de EMED afiliados a ANTHOC y vinculados con la entidad que usted gerencia, aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados, realizada en Rivera Huila los días 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2017, que se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Convenios Internacionales de la OIT 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999, respectivamente, en la condición de Estado Social de Derecho y al Decreto 160 de 2014.

La Comisión Negociadora por parte de los servidores de Anthoc marinilla, se encuentra conformada por los siguientes compañeros: **LUIS HUMBERTO ARROYAVE, MARTHA NELLY AGUDELO, JUAN ALVARO NUÑEZ**, y por EMED **LIDA CRISTINA TOBON Y CLAUDIA RESTREPO** asesorados por representantes de la Junta Directiva Nacional de ANTHOC, Junta Directiva Departamental de ANTHOC ANTIOQUIA y de la Central Unitaria de Trabajadores CUT, los cuales están dispuestos a iniciar las conversaciones con la comisión que representará a la empresa en la discusión y negociación del presente pliego de solicitudes, para la suscripción de un Acuerdo Laboral, dentro de los términos legales.

Adjuntamos el Pliego de Solicitudes que presenta ANTHOC a la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Marinilla.

Atentamente.

LUIS HUMBERTO ARROYAVE ROLDAN
Presidente



Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y
Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social
Integral y Servicios Complementarios de Colombia



SECCIONAL ANTIOQUIA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT - UIS

CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Medellín, 06 de marzo de 2017

Doctor

FERNEY ARBELAEZ G

Director Ejecutivo

Emergencias Médicas del Oriente EMED

Rionegro

ASUNTO

**PRESENTACIÓN PLIEGO DE SOLICITUDES PARA EMPLEADOS DE
EMED AFILIADOS A ANTHOC SUBDIRECTIVA MARINILLA**

MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR Fiscal de la Seccional ANTHOC Antioquia, procedo de conformidad con las normas legales, especialmente el Artículo 8° del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, a presentarle el pliego de solicitudes para empleados públicos aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, ANTHOC realizada en el municipio de Rivera departamento del Huila los días 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2017, solicitándole proceda a darle cumplimiento a lo pertinente de los Procedimientos para la negociación establecidos en el Artículo 11° del citado decreto.

Agenciarán como negociadores por parte de la organización sindical ANTHOC:

LUIS ARROYAVE,

MARTHA AGUDELO HUERTA

JUAN ALVARO NUÑEZ DUQUE

LIDA CRISTINA TOBON

CLAUDIA RESTREPO

Asesora Sindical MARIA VICTORIA JIMENEZ

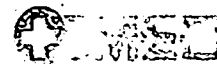
Por lo expuesto, le manifestamos la disposición de iniciar las conversaciones y negociación del presente pliego de solicitudes dentro de los términos legales, con la Comisión Negociadora que el Representante Legal de la Empresa Social del Estado designe.

Adjuntamos a esta petición el articulado del pliego de peticiones

A la espera que la negociación de este petitorio se eleve a Acuerdo Laboral

Atentamente,

MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR
Fiscal Anthoc Antioquia



06 MAR 2017

Bibiana Muñoz
RECIBIDO

3

**PLIEGO DE PETICIONES DE TRABAJADORES QUE PRESENTA ANTHOC A
ANTHOC A EMED PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES: El presente pliego de peticiones se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus Artículos 1, 2, 4, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56, 58, 93 Y 94

Convenios Internacionales de la OIT 87,98, 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en el sector privado y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes de 1997 y 1999 respectivamente en la condición de Estado Social de Derecho.

Código Sustantivo de Trabajo Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.

NOTA: La expresión "patrono" se entiende reemplazada por el término "empleador", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 50 de 1990

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 1º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: Son partes en la presente convención colectiva de trabajo por un lado ANTHOC que representa a los trabajadores afiliados a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC y por otro lado EMED.

Los Derechos establecidos en la presente convención o laudo arbitral, a que se llegue, cobijará los TRABAJADORES que laboren al servicio de EMED y a quienes se vinculen con posterioridad a la firma de la presente convención siempre y cuando se encuentren afiliados al Sindicato ANTHOC, siendo obligación de EMED acatar la solicitud Mensual de ANTHOC para el respectivo descuento de la cuota sindical y traslado al sindicato dentro de los (5) cinco días siguientes.

ARTÍCULO 2º. REPRESENTACION DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación y celebración del presente pliego de peticiones, ANTHOC estará representada por sus negociadores, con plenos poderes para tal efecto y la Institución EMED estará representada por igual número de negociadores designados para este mismo propósito.

PARAGRAFO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. El sindicato y EMED contarán con asesores en el desarrollo de las negociaciones.

ARTÍCULO 3º. PERMISOS PARA LOS NEGOCIADORES DEL PLIEGO: Los negociadores y asesores por parte de ANTHOC, dispondrán de permiso sindical; de conformidad con EL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO ART 57 # 6, MODIFICADO POR LA SENTENCIA C-930 DEL 2009 Y LA RECOMENDACIÓN 143 DE LA OIT, la Ley 584 del 2000, el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000 y del Decreto 1092 de 2012, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

ARTÍCULO 4º. GASTOS DE MANUTENCIÓN Y TRANSPORTES PARA ASESORES SINDICALES: EMED concederá por cada año a la organización sindical, dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para gastos de manutención y transportes de los asesores sindicales.

ARTÍCULO 5º. APOORTE PARA SOSTENIMIENTO Y CUBRIMIENTO DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: EMED aportará tres (3) salarios mínimos legales mensuales en caso de citación del Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y MINIMO DE DERECHOS Y

GARANTIAS: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o la presente convención colectiva o laudo arbitral a que se llegue, se aplicará la que resulte más favorable al trabajador beneficiario de dicha convención, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o al Trabajador, que laboren al servicio de EMED, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso los Derechos adquiridos y no incluidos en ésta Convención Colectiva o Laudo Arbitral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para trabajadores y empleados. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto convencional constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 7º. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE

BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones, salarios y auxilios que han disfrutado los trabajadores, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables. Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación colombiana preexistentes.

ARTÍCULO 8º. REPRESENTANTES SINDICALES.

En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales de ANTHOC en sus respectivas Instancias y los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asambleas Municipales, Departamentales y Nacionales, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Municipales, Seccionales Departamentales, de los Comités Seccionales y Municipales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Departamentales, Municipales y se los Comités de ANTHOC, Así mismo los representantes de los trabajadores en el Comité

paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASSTT, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyan por ANTHOC.

ARTÍCULO 9º. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su periodo.

El fuero sindical circunstancial ampara a los trabajadores vinculados a EMED, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del presente pliego de peticiones, hasta un (1) año después de haberse firmado la convención.

ARTÍCULO 10º. PERMISOS SINDICALES. EMED concederá los siguientes permisos sindicales remunerados.

A) DOCIENTAS (200) HORAS al mes de Permiso sindical remunerados a los trabajadores, que son Miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, Comites de la Organización Sindical ANTHOC para realizar actividades y comisiones sindicales.

B) EMED concederá permisos SINDICALES remunerados a los delegados del sindicato para asistir a las asambleas Estatutarias a nivel Seccional, Municipal, Departamentales y Nacionales que convoque el sindicato; los Congresos que convoquen las Centrales o Federaciones a donde se encuentre afiliada la Organización Sindical. Así mismo, concederá permiso remunerado a los trabajadores beneficiarios de la presente convención designados por la Organización Sindical para asistir a cursos de capacitación sindical nacional o internacional, por los días que estos duren más un (1) día adicional que dure para el viaje de ida y regreso.

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos sindicales antes mencionados se concederán remunerados con carácter obligatorio y serán concedidos por EMED dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se solicite permiso sindical a un trabajador que no esté programado para laborar en el día que se solicitó el permiso,

EMED reconocerá dicho permiso como remunerado a razón de 8 horas diurnas ordinarias laboradas, así mismo cuando al empleado se le solicite un permiso sindical y este se encuentre programado para trabajar se le reconocerá el valor de la hora según el turno que tenga programada, al igual que el número de horas a que correspondía dicho turno.

Las horas deben estar reflejadas en la sumatoria de horas y con la respectiva convención PSR (Permiso Sindical Remunerado) en el respectivo cuadro de turnos

PARAGRAFO TERCERO: EMED aportará el 5% del presupuesto para Constituir un Fondo o Comité de Bienestar Social. Que se destinará en actividades de integración, celebración de fechas especiales y cumpleaños. El cual estará integrado por un representante de Anthoc y uno de EMED.

PARAGRAFO CUARTO: EMED concederá 1 día de permiso sindical a la semana remunerado que se establecerán en los cuadros de turnos, a los integrantes de los COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y COPASST, posibilitando con ello la asistencia y participación de cada uno de sus integrantes, en cada uno de los espacios que sean elegidos y programen por dichos comités.

ARTÍCULO 11º. VIÁTICOS Y TRANSPORTES SINDICALES: EMED reconocerá el transporte de ida y regreso y los viáticos a los trabajadores designados para asistir a los eventos contemplados en artículo anterior; siempre y cuando los mismos se presenten en sede diferente al domicilio habitual del trabajador.

ARTÍCULO 12º. REUNIONES ENTRE ANTHOC Y EMED: A partir de la firma de la presente Convención, ANTHOC y EMED se reunirán por lo menos una vez cada tres meses para concertar los items que se indican a continuación:

1. Mejoramiento del servicio público de salud frente a la ciudadanía y respecto de los trabajadores y de los usuarios de los servicios que prestan las diferentes dependencias.

2. Mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.

3. Educación formal y no formal, capacitación, inducción y re inducción para el personal activo y para sus familias.

CAPITULO TERCERO

ESTABILIDAD LABORAL Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

ARTÍCULO 13º. CONCEPTO DE ESTABILIDAD LABORAL Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los trabajadores para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiada sus jornadas, ni horarios, ni turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando el Derecho al Debido Proceso. EMED, garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores a su servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Cuando un trabajador al servicio de EMED cometa una falta contra éste y /o su Reglamento Interno de Trabajo o de cualquier manera incumpla con sus obligaciones de carácter legal o contractual, el Jefe respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes pasará al empleado una carta en la que le notificará los hechos que son causal del informe; de esta carta se enviará copia al Departamento de Recursos Humanos y al SINDICATO al cual pertenece el trabajador afectado. A su vez el Departamento de Recursos Humanos enviará una nota de citación al trabajador en los siguientes dos (2) días hábiles, en la cual se señalará la fecha, el lugar y la hora para la respectiva audiencia de descargos, que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes a la citación, a la cual asistirá el trabajador con dos (2) representantes del SINDICATO al cual pertenece, si así lo desea. De lo tratado en dicha audiencia, se dejará expresa constancia con copia para cada una de las partes. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Departamento de Recursos Humanos oírá también la ampliación de los cargos por parte del jefe y se llamará a los testigos necesarios para el total y completo esclarecimiento de los hechos.

Las consideraciones del caso y sus correspondientes recomendaciones se harán al Gerente de EMED por parte del Comité de Estímulos y Disciplina, el cual está integrado por dos (2) representantes del SINDICATO respectivo, el Subdirector de área respectiva o su delegado y el Jefe de Recursos Humanos o su representante.

La sanción que se imponga después de diez (10) días hábiles de haberse oído los descargos del trabajador afectado, no surtirá efecto, ya que éste es el plazo máximo que se conviene para su aplicación. De todas maneras el Comité de Estímulos y Disciplina, deberá reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se oyó en descargos al trabajador afectado.

ESCALA DISCIPLINARIA. La siguiente escala disciplinaria se aplicará, después de llenados los requisitos anteriores, para la misma falta de carácter leve.

Por la primera vez, llamada de atención verbal.

Por segunda vez, llamada de atención por escrito.

Por la tercera vez, llamada de atención por escrito con copia a la hoja de vida y al SINDICATO respectivo.

Por cuarta vez, sanción disciplinaria de un (1) día.

Por la quinta vez, la sanción se tomará siguiendo la recomendación del Comité de Estímulos y Disciplina.

Las faltas revestidas de carácter grave y que estén contempladas en el reglamento interno de EMED tendrán tratamiento especial a juicio del Gerente General, según recomendación del Comité de Estímulos y Disciplina y aun siendo por primera vez, podrán causar la cancelación del contrato de trabajo.

No surtirá efecto cualquier despido o sanción que imponga EMED pretermitiendo los trámites convencionales.

Transcurrido el término de seis (6) meses después de cometida la última falta del trabajador y éste no haya cometido ninguna durante este período, EMED no tendrá en cuenta las faltas anteriores, en la determinación de la sanción que se imponga.

PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA:

En caso de despido de un trabajador, sin justa causa, EMED, pagará a éste una indemnización por despido de acuerdo con la siguiente tabla:

- a. Para los trabajadores que tengan más de dos (2) meses de servicio y menos de un (1) año de servicio, se reconocerán setenta (70) días de indemnización.
- b. Al trabajador que tenga más de un (1) año y menos de cinco (5) años de servicio continuo se le reconocerán setenta (70) días por el primer año y cuarenta (40) días adicionales por cada año de servicio a partir del primero.
- c. Al trabajador que tenga más de cinco (5) años y menos de diez (10) años de servicio continuo se le reconocerán setenta (70) días por el primer año y sesenta (60) días adicionales por cada año a partir del primero.
- d. Al trabajador que tenga más de diez (10) años de servicio continuo se le reconocerán setenta (70) días por el primer año y setenta (70) días adicionales por cada año a partir del primero.

PARÁGRAFO: Estas indemnizaciones se pagarán con base en el salario promedio del trabajador por los últimos tres (3) meses de servicio.

ARTÍCULO 14º. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL. Para terminar la intermediación laboral, violatoria de las normas de los derechos laborales, EMED, dará cumplimiento de la sentencia de constitucionalidad C- 614 de 2009, C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Por tanto incorporarán a través de contratos de trabajo o planta de personal todas aquellas actividades o funciones permanentes, que han venido siendo desarrolladas por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios con personas

11

naturales o jurídicas, tales como: Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales de Servicios, Contratos Sindicales, outsourcing u operadores externos. En mérito de lo anterior, EMED incorporará a través de contrato de Trabajo o de planta a las personas que han venido desarrollando las actividades permanentes, en estricto orden de antigüedad.

PARAGRAFO PRIMERO: CONTRATOS DE TRABAJO Para efectos de contratación EMED no podrá celebrar contratos de trabajo fijo superior a 6 meses, y si requiere de un trabajador que supere este término, lo hará en modalidad de contrato de trabajo a término indefinido y tendrá en cuenta la fecha inicial de ingreso del Trabajador.

ARTÍCULO 15º. SUSTITUCIÓN PATRONAL. Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de ésta, liquidación de cualquier causa, se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los trabajadores continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, sin solución de continuidad. En todo caso de acuerdo al artículo 474 y 479, la convención colectiva de trabajo suscrita entre EMED y ANTHOC continuara vigentes.

PARAGRAFO UNICO: FUSIÓN O ESCISIÓN en el mismo sentido que en el artículo anterior, cuando el sindicato se fusione o se escinda, la convención continuará vigente en todo su clausulado obligatorio y contractual.

CAPITULO CUARTO BIENESTAR

ARTÍCULO 16º. PERMISOS REMUNERADOS POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA COMPROBADA. EMED concederá permisos remunerados a los Trabajadores por grave calamidad domestica comprobada, hasta por cinco (5) días hábiles si el caso ocurriere dentro del Departamento y hasta por diez (10) días hábiles si el caso ocurriere fuera del Departamento.

Se entiende por grave calamidad domestica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar—hijos, padres, hermanos, cónyuge o compañero—, el secuestro o la desaparición de los mismos, una afectación a la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, daño en las tuberías etc. (Sentencia C 930 de 2009).

ARTÍCULO 17º. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. EMED Destinará por el primer año 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES con el cual se constituirá un Fondo de Vivienda para los beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo, siendo el mismo un Fondo Rotatorio de Vivienda. Por cada año de Vigencia, incluidas las prórrogas, EMED destinara 60 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

ARTÍCULO 18º. PERMISO REMUNERADO PARA ATENDER EVENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EMED concederá permisos remunerados a los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo ante situaciones de la salud del trabajador, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, para ello los permisos para citas médicas y reclamar medicamentos u órdenes médicas, el tiempo utilizado en esta no será descontado por el empleador ni compensado por el trabajador.

ARTÍCULO 19º. TIEMPO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS. EMED de acuerdo al artículo 21 de la ley 50 de 1990, implementará dos (2) horas semanales en actividades recreativas, culturales y deportivas, organizadas por el Comité de Bienestar Social o quien delegue la empresa. Dichas horas se podrán acumular para realizar actividades de mayor duración que con este propósito programe la empresa.

ARTÍCULO 20º. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO. EMED otorgará al trabajador beneficiario de esta convención colectiva de trabajo permiso

13

remunerado hasta por diez (10) horas a la semana para realizar estudio de educación formal según artículo 54 de la constitucion nacional de colombia.

ARTÍCULO 21º. FONDO DE BECAS. EMED otorgará por cada año de vigencia y prorrogas de la presente convención, las Becas al trabajador beneficiario esta convención colectiva de trabajo, hijos, cónyuge o compañera permanente que dependan del él, para estudios de primaria, secundaria, estudios superiores, tendientes a la preparación, desarrollo, actualización o mejoramiento de destrezas que contribuyan al clima laboral y el bienestar del trabajador y su grupo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ESTUDIOS SUPERIORES. Entiéndase por estudios superiores aquellos que una vez cursados en instituciones debidamente autorizadas, conceden el grado de técnico, tecnólogo, profesional o especialista dentro de la educación formal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El trabajador tendrá derecho a solicitar la beca anual en beneficio propio o de sus hijos, cónyuge o compañera permanente, que dependan económicamente del trabajador por una sola vez durante el respectivo año.

PARÁGRAFO TERCERO.- La solicitud de beca debe acompañarse de:

a) Cuando se trate del trabajador se presentará constancia de matrícula y certificado del año o semestre anterior.

b) Tratándose de hijo del trabajador que salió pensionado se deberá anexar registro civil del hijo o hijos, constancia de matrícula o certificado de estudios de los mismos, calificaciones aprobadas del aspirante del último año o semestre y si es mayor de edad, la dependencia económica se acreditará mediante la afiliación al sistema general de seguridad social en salud. Esté derecho es sólo si el hijo del trabajador para el momento de reconocimiento de Pensión ya había iniciados sus estudios para la cual solicita la beca.

PARÁGRAFO CUARTO.- La cuantía de las becas será la siguiente: Para estudios primarios: medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Para

estudios secundarios: un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)
Para estudios superiores: Dos (2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), por semestre.

PARÁGRAFO QUINTO: EMED otorgara la beca hasta la terminación de la carrera, independiente si ya se pensiono el empleado.

ARTÍCULO 22º: APOORTE POR NACIMIENTO DE HIJOS: EMED, reconocerá a sus trabajadores por nacimiento de hijos la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios y 10 días de permiso remunerado.

ARTÍCULO 23º. APOORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR: EMED, reconocerá la suma de Dos (2) salarios mínimos legales mensual vigente, al grupo familiar descrito en la ley 1280 de 2009 y en orden hereditario, por muerte natural del trabajador. Cuando la muerte sea por accidente de Trabajo la suma será de 10 Salarios Mínimos Legales Mensualmente Vigentes.

ARTICULO 24º. APOORTE POR MUERTE DE FAMILIARES: EMED reconocerá a los Trabajadores por muerte de esposo(a), compañero(a) permanente, descendientes y ascendientes del primer grado de consanguinidad la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. Dicha suma no constituye salario.

ARTÍCULO 25º. DESCANSO REMUNERADO EN NAVIDAD. EMED, reconocerá como días de descanso remunerado 3, 8, 24, 25, 31 de diciembre y 1º de enero a los trabajadores afiliados a ANTHOC, Estos días de descanso sin perjuicio de los que el Gobierno reconozca con ocasión de las festividades de Navidad y Año Nuevo y los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva que laboren en esos días se les remunerará de forma triple adicional al recargo de ley.

ARTÍCULO 26º. SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO. EMED, suministrará a todos los empleados cuya asignación básica sea hasta tres veces el salario mínimo legal vigente, tres (3) dotaciones de vestido y calzado durante el año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al personal asistencial que tenga contacto directo con los pacientes, fluidos, secreciones o sangre, indistintamente de la asignación

básica se les reconocerá y suministrará los elementos de protección personal necesaria según el área de trabajo, haciendo énfasis en que las batas o pijamas deben ser de material anti fluidos y de uso personal.

PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta que el personal asistencial dentro de sus funciones atiende accidentes de tránsito y cubre disponibilidades en parques y eventos en lugares descubiertos o a campo abierto; EMED dotará al personal con chaqueta reflectiva, impermeable y bloqueador.

PARAGRAFO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al celebrar contratos para la compra de las dotaciones de los empleados Privados de EMED, se creará una comisión que estará conformada por tres integrantes así, uno por ANTHOC, uno por la empresa y uno del ministerio de trabajo.

CAPITULO QUINTO DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 27º. PROTECCION ESPECIAL A LOS DIRIGENTES Y ACTIVISTAS SINDICALES. EMED se compromete a prestar protección especial a los dirigentes sindicales o afiliados, que sean sujetos de persecución o amenazas, garantizando el fuero sindical, la autorización de los permisos y comisiones sindicales respectivas y el traslado o desplazamiento a otra ciudad de Colombia o a otro país, del amenazado o perseguido junto con su núcleo familiar para asegurar su vida. En caso de desplazamiento fuera de la ciudad o del país, se autoriza su permanencia por fuera de su sitio de trabajo y conservará la remuneración salarial promedio de los últimos (2) meses antes del desplazamiento, sin desmedro alguno, por el tiempo y en las condiciones que de común acuerdo se definan con la organización Sindical.

PARÁGRAFO. El Directivo sindical o el Afiliado al Sindicato desplazado, gozará en todo momento remuneración salarial y prestaciones sociales, en la ciudad donde se encuentre, y en ningún momento podrá el Gerente de la Empresa EMED o quien haga sus veces, despedir. Y en tal caso será el trabajador

reintegrado con el pago de salarios y prestaciones y al mismo cargo o uno de mejor categoría.

ARTÍCULO 28º PROTECCION Y EJERCICIO DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA A LOS AFILIADOS. En acatamiento de los Artículos 2, 4º, 6, 13, 20, 25, 38, 39, 55 y 103 de la Constitución Nacional y especial la de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan" (artículo 2 C.P)», EMED previamente a decidir un cambio en las condiciones de trabajo o en la estabilidad del trabajador sindicalizado, la pondrá en conocimiento de la Junta Directiva del Sindicato, a fin que les permita representar y asistir al afiliado ante EMED en la decisión. (Ver Sentencia T-1328/01, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá 10 de diciembre de 2001)

ARTÍCULO 29º. APOORTE DEPORTIVO: EMED, concederá a la Seccional Municipal de ANTHOC, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año, para el impulso y fortalecimiento del deporte entre los trabajadores de EMED y destinará espacio y tiempo adecuados para el desarrollo de actividades deportivas y culturales.

ARTÍCULO 30º. DOTACIÓN DE OFICINA PARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. EMED asignará dentro de sus instalaciones una oficina que cumpla las condiciones funcionales, higiénico-locativas y sanitarias para el «Sindicato en Desarrollo de sus comisiones, reuniones y asambleas»

Además EMED permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios, y las salas de conferencias que requiera ANTHOC, para sus reuniones, que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones ANTHOC podrán utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y se le autorizará instalar una cartelera adicional en el lugar que ANTHOC considere conveniente.

ARTÍCULO 31º. APOORTE ADQUISICIÓN COMPUTADOR, USO DE INTERNET E IMPRESIÓN EN RED En desarrollo de lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Nacional de Colombia que dispone que el «Estado contribuirá a

la organización, promoción y capacitación de las asociaciones sindicales sin detrimento de su autonomía con el objeto de que contribuyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan», EMED Aportará un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000) a ANTHOC para que adquiera un computador que le permita el uso de textos, datos y la tecnología de la información y las comunicaciones. Así mismo autorizará la conexión de banda ancha a la que está conectada la entidad, la impresión y el servicio de fotocopia de documentos de carácter sindical. Esta suma se pagará cada cinco años, actualizada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

CAPITULO SEXTO SALUD LABORAL

ARTÍCULO 32º. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL. EMED en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, presentarán a la Administradoras de Riesgos Profesionales el Plan de Promoción y Prevención que incluya la asesoría, investigación, educación, diseño y montaje del mismo. Este plan serán financiado con los recursos contenidos en el mismo artículo y siempre en su diseño y elaboración participaran dos (2) representantes de ANTHOC, adicionales al COPASO.

ARTÍCULO 33º. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO. En desarrollo del artículo 4º de la ley 1562 de 2012, las Entidades de que trata la presente convención colectiva de trabajo, conjuntamente con el Gobierno Nacional, harán los estudios técnicos que permitan determinar la actualización de la tabla de enfermedades laborales que afectan a los trabajadores que laboran en la entidad, haciendo especial énfasis en las derivadas de los riesgos biológicos y las originadas por radiaciones ionizantes o manejo de químicos, las físicas o de trauma propias de las entidades prehospititarias, sin descuidar los aspectos síquico-laborales derivados de las condiciones especiales que se derivan de la atención a personas afectadas en sus condiciones de salud. Este estudio se realizara dentro de los 90 días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo y en su elaboración concurrirán 2 representantes de

ANTHOC, su financiación será solicitada al Fondo de Riesgos Laborales y soportada Científicamente por el Instituto Nacional de Salud.

CAPITULO SÈPTIMO SALARIOS Y APORTES

ARTÍCULO 34º. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE SALARIOS: EMED hará una actualización del salario a todos los Trabajadores de la Empresa por cada año de Vigencia en dos puntos por encima del IPC y así sucesivamente por cada año de vigencia. Cuando no se haga negociación de este punto, el mismo incremento se aplicará hasta que se defina algo superior en ley, laudo o convención. En todo caso si la empresa les aplica a sus trabajadores No sindicalizados un aumento superior al fijado acá en la convención colectiva de trabajo, ese mismo se aplicará a los afiliados al sindicato.

ARTÍCULO 35º. PRIMA DE ANTIGÜEDAD Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMED reconocerá y pagará la siguiente prima por antigüedad:

- a. Al trabajador que durante la vigencia de esta convención cumpliera cinco (5) años de servicio continuo en EMED, disfrutara de 15 días hábiles de descanso contados de lunes a sábado y 15 días de salario básico.
- b. Al trabajador que durante la vigencia de esta convención cumpliera diez (10) años de servicio continuo en EMED, disfrutara de 20 días hábiles de descanso contados de lunes a sábado y 20 días de salario básico.
- c. A los trabajadores que durante la vigencia de esta convención cumpliera quince (15) años de servicio continuo en EMED, disfrutara de 25 días hábiles de descanso contados de lunes a sábado y 25 días de salario básico.
- d. A los trabajadores que durante la vigencia de esta Convención cumplieren veinte (20) años de servicio continuo, EMED disfrutara de 25 días hábiles de descanso contados de lunes a sábado y 35 días de salario básico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los trabajadores que durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cumplieren cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicio continuo a EMED, tendrán derecho a una prima en dinero consistente en cuarenta y cinco (45) días de salario básico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las licencias no interrumpen la continuidad del servicio, solamente aplazan la fecha del cumplimiento para tener derecho a la prima de antigüedad, en un tiempo igual al concedido para la licencia.

PARAGRAFO TERCERO: EMED reconocerá y pagará las vacaciones y prima de vacaciones, teniendo en cuenta los siguientes factores salariales:

- La asignación básica mensual
- Los auxilios de alimentación, transporte y viaticos
- La prima de servicios

ARTÍCULO 36º. AGUINALDO: Dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada anualidad, EMED dará a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la convención un aguinaldo equivalente a quince (15) días de salario básico. Este beneficio tendrá efectos salariales.

Dicha prima se pagara proporcionalmente al tiempo laborado en caso de retiro del trabajador.

ARTÍCULO 37º. BONIFICACIÓN POR AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS. EMED reconocerá y pagará a los beneficiarios de la convención cada que cumplan un año más de servicios, como concepto de Bonificación por Servicios una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, en la fecha que cumpla el año de vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trabajador que al momento del retiro o despido no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTÍCULO 38º. AUXILIO DE TRANSPORTE. EMED pagará el auxilio de transporte en el mismo monto que decreta el Gobierno Nacional a los

trabajadores que devenguen hasta 3 salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

ARTÍCULO 39º. AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO: EMED pagará a los trabajadores, que en razón de su actividad laboral deban desplazarse de la entidad para la cual trabaja, el valor de los pasajes por cada desplazamiento. Dicho desplazamiento aplica también para aquellos trabajadores que estando en turno de disponibilidad deban desplazarse desde el sitio donde estén hacia EMED a prestar sus servicios y viceversa. Los desplazamientos se reconocen siempre y cuando la entidad no suministre el transporte.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el caso de los trabajadores que deben laborar o prestar un servicio en la zona rural, se establecerá un auxilio mensual equivalente al valor de los pasajes permanentes que deben asumir para desplazarse al cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 40º JORNADA LABORAL. La Jornada Laboral de los Trabajadores de EMED será de 48 horas semanales.

ARTÍCULO 41º. JORNADA DIURNA Para efectos de la presente Convención colectiva de trabajo, se define como jornada diurna la que empieza y termina entre las 6 a.m. y las 6 p.m. del mismo día

ARTÍCULO 42º. JORNADA ORDINARIA NOCTURNA. Para efectos de la presente Convención colectiva de trabajo, se define como jornada ordinaria nocturna la que de manera habitual empieza y termina entre las 6 p.m. y las 6 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO 43º. DEL TRABAJO ORDINARIO EN DOMINICALES FESTIVOS. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho

el trabajador. La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación mensual.

PARAGRAFO UNICO: TRABAJO OCASIONAL EN DOMINICALES Y FESTIVOS. El trabajo ocasional en días dominicales o festivos. Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de quien ocasionalmente laboren los días dominicales y festivos, se pagará indistintamente de acuerdo al artículo anterior.

ARTÍCULO 44º. REMUNERACIÓN TIEMPO DE TRABAJO DISPONIBLES: Cuando el trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, esté cumpliendo la jornada asignada en cuadro de turno como disponible desde su casa y estando de disponibilidad no se preste ningún servicio se reconocerá la asignación básica diurna, nocturna, dominical o festiva o como trabajo extra si se supera la jornada semanal. Cuando la disponibilidad a que se refiere el acápite anterior, se cumpla en dominicales y festivos además de los recargos legales se concederá compensatorio.

ARTÍCULO 45º. PAGO POR INCAPACIDAD. En caso de incapacidad por enfermedad común, EMED pagará la diferencia salarial que no reconozca la EPS y durante el estado de Incapacidad no se podrá dar por terminado el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 46º. PRIMA DE VACACIONES: Cuando un trabajador disfrute de sus vacaciones legales, EMED le dará una prima extralegal correspondiente a veintiocho (28) días de salario básico, los que serán pagados al momento de entrar a disfrutarlas, o proporcionalmente en el caso de despido o retiro voluntario del trabajador o cuando las vacaciones se paguen en dinero.

PARÁGRAFO: La prima de vacaciones consagrada en este artículo, sólo se pagará por el período de vacaciones anuales, no causándose doblemente para aquellas personas que por disposición legal, convencional o de cualquier orden disfruten de más de un período de vacaciones anual.

ARTÍCULO 47º PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. EMED destinará mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la nómina anual, para el programa de Bienestar Social de sus trabajadores.

ARTÍCULO 48º BENEFICIARIOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL. Serán beneficiarios de los planes y programas del Comité Institucional de Bienestar Social todos los trabajadores y su grupo familiar.

ARTÍCULO 49º. CONTRATOS OCASIONALES: Siempre que las necesidades del servicio lo exijan, EMED, contratará al personal necesario en caso de vacaciones, licencias, permisos o incapacidades. Estos contratos que son ocasionales, se harán directamente con el trabajador y no con agencias empleo temporal.

ARTICULO 50º. APOORTE PARA ANTEOJOS: Previa formulación del oftalmólogo o del profesional competente EMED, otorgará cada tres (3) años a los empleados la suma de siete [7] salarios mínimos legales diarios para la compra de la montura de los anteojos que requieran y les reconocerá el valor total de los lentes cada vez que sea necesario según prescripción médica. Dicha suma no constituye salario

ARTÍCULO 51º. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de 2 años contados a partir del primero de enero de 2017 y las condiciones pactadas en él continuarán vigentes tanto en las cláusulas contractuales como las obligacionales.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en este acto, como manifestación de la autonomía de la voluntad.

ACTA No. 1

ACTA DE INSTALACION DE LA MESA DE NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES DE TRABAJADORES QUE PRESENTA ANTHOC A EMED

Siendo las 9:00 a.m. del día 20 de ABRIL mayo de 2017, nos reunimos en la Oficina del Director Ejecutivo de EMED, los negociadores designados por parte del sindicato JUAN ALVARO NUÑEZ, MARTHA AGUDELO HUERTAS, LIDA CRISTINA TOBON, CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO y la asesora sindical MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR y por parte de EMED EL Director Ejecutivo FERNEY ELIECER ARBELAEZ y Coordinador Asistencial FREDY ALZATE, para instalar la mesa de negociación del Pliego de Peticiones que envió ANTHOC a EMED.

El Doctor LUIS ARROYAVE negociador sindical, no pudo estar en el día de hoy por cruce de agendas.

LAS PARTES ACUERDAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN:

- a) El Proceso de negociación se iniciara el día 11 de mayo de 2017. Proceso que durará veinte (20) días calendario que se extenderán del 11 de mayo al 30 de mayo, susceptible esta negociación de ser prorrogada por veinte (20) días calendario más, de común acuerdo entre las partes.
- b) Agenciara como secretaria MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR, quien levantará las actas correspondientes en la que se deje claramente sentado los acuerdos y/o desacuerdos a que se llegue en cada uno de los puntos que hacen parte del petitorio, se elige como Moderador al Doctor FERNEY ELIECER ARBELAEZ.
- c) EMED para el día de hoy, aún no ha nombrado al resto de sus negociadores, para el día 11 de mayo fecha de inicio de la negociación ya los tendrá definidos

Se concertó entre las partes el siguiente cronograma de reuniones

LUGAR	FECHA	HORA
Oficina del Director Ejecutivo	11 DE MAYO 2017	9:00 A.M.
Oficina del Director Ejecutivo	25 DE MAYO DE 2017	9:00 A.M.

Siendo las 9:30 A.M. se da por terminada la instalación de la mesa y se cita a las partes para el 11 de mayo, para darle inicio a la negociación del pliego.

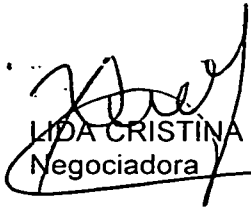
Para constancia firman las partes.

Por ANTHOC

JUAN ALVARO NUÑEZ
Negociador

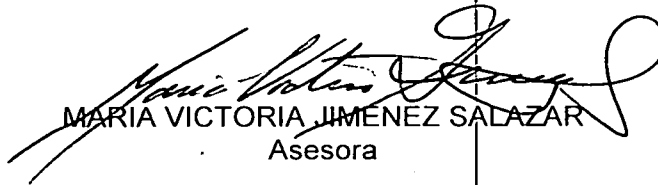
MARTHA AGUDELO HUERTAS
Negociadora

24



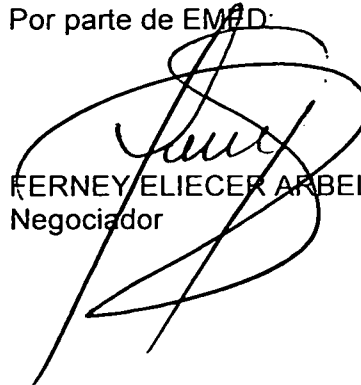
LIDA CRISTINA TOBON
Negociadora

Claudia RPO
CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO
Negociadora

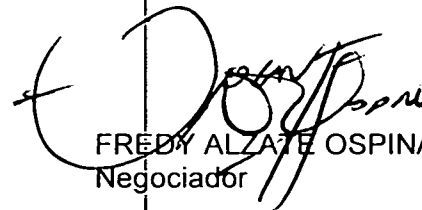


MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR
Asesora

Por parte de EMED:



FERNEY ELIECER ARBELAEZ
Negociador



FREDY ALZATE OSPINA
Negociador

ACTA No. 2

ACTA DE INICIO DE NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES DE TRABAJADORES QUE PRESENTA ANTHOC A EMED

Siendo las 9:00 a.m. del día 11 de mayo de 2017, nos reunimos en la Oficina del Director Ejecutivo de EMED, los negociadores designados por parte del sindicato JUAN ALVARO NUÑEZ, MARTHA AGUDELO HUERTAS, LIDA CRISTINA TOBON, CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO y la asesora sindical MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR y por parte de EMED EL Director Ejecutivo FERNEY ELIECER ARBELAEZ, y como asesor de la emed EL Dr. CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL, para dar inicio a la negociación del Pliego de Peticiones que envió ANTHOC a EMED.

El Doctor LUIS ARROYAVE negociador sindical, no pudo estar en el día de hoy por cruce de agendas y Coordinador Asistencial FREDY ALZATE negociador de EMED no puede asistir también por cruce de agendas.

EMED invita a la reunión de inicio al Revisor Fiscal para que exponga los estados financieros, solicitud que había hecho la organización sindical previa al inicio de la discusión del articulado.

El revisor fiscal, hace una reseña de ¿qué es EMED? y como nació. EMED se inició con 6 fundadores, como una empresa sin ánimo de lucro, cada uno de los Hospitales fundadores colocaron en alquiler sus vehículos automotores (ambulancias), el Ministerio de Protección Social y la Gobernación dieron a esta asociación de Hospitales recursos por \$250.000.000, ante la situación de que en los primeros años hubo pérdidas operacionales cada uno de los hospitales fundadores dio un aporte de \$52.000.000 no reembolsables, en un inicio cada Hospital contrataba con las EPS el servicio de ambulancia y EMED prestaba el servicio, por lo tanto los Hospitales pagaban directamente los servicios que EMED prestaba, y los Hospitales le facturaban la prestación del servicio a la EPS; como retribución EMED pagaba el alquiler por el automotor y se reconocía su depreciación; y se daba un porcentaje de rentabilidad, posteriormente se traslada la contratación directa con las EPS a EMED y es acá cuando empieza el desfinanciamiento de EMED por la falta de pago de estas. La exposición de los Estados Financieros denota el declive en que viene EMED desde su creación hasta la fecha.

Los negociadores del sindicato realizan preguntas que le permitieran vislumbrar de forma clara lo expuesto por el revisor fiscal y armonizarlo con el articulado del pliego.

Una vez terminada, la presentación; se inicia la lectura y discusión del articulado:

PLIEGO DE PETICIONES DE TRABAJADORES QUE PRESENTA ANTHOC A ANTHOC A EMED PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES: El presente pliego de peticiones se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus Artículos 1, 2, 4, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56, 58, 93 Y 94

Convenios Internacionales de la OIT 87, 98, 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en el sector privado y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes de 1997 y 1999 respectivamente en la condición de Estado Social de Derecho.

Código Sustantivo de Trabajo Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.

NOTA: La expresión "patrono" se entiende reemplazada por el término "empleador", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 50 de 1990

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 1º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: Son partes en la presente convención colectiva de trabajo por un lado ANTHOC que representa a los trabajadores afiliados a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC y por otro lado EMED.

Los Derechos establecidos en la presente convención o laudo arbitral, a que se llegue, cobijará los TRABAJADORES que laboren al servicio de EMED y a quienes se vinculen con posterioridad a la firma de la presente convención siempre y cuando se encuentren afiliados al Sindicato ANTHOC, siendo obligación de EMED acatar la solicitud Mensual de ANTHOC para el respectivo descuento de la cuota sindical y traslado al sindicato dentro de los (5) cinco días siguientes.

HUBO ACUERDO EN ESTE ARTICULO

ARTÍCULO 2º. REPRESENTACION DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación y celebración del presente pliego de peticiones, ANTHOC estará representada por sus negociadores, con plenos poderes para tal efecto y la

Institución EMED estará representada por los negociadores designados para este mismo propósito.

PARAGRAFO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. El sindicato y EMED contarán con asesores en el desarrollo de las negociaciones.

El sindicato realiza la siguiente modificación al artículo:

ARTÍCULO 2º. REPRESENTACION DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración del presente pliego de peticiones, ANTHOC estará representada por sus negociadores, con plenos poderes para tal efecto y la Institución EMED estará representada por negociadores designados para este mismo propósito.

PARAGRAFO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. El sindicato y EMED contarán con asesores en el desarrollo de las negociaciones.

EMED acepta la modificación al artículo hecha por el sindicato.

HUBO ACUERDO EN ESTE ARTICULO.

ARTÍCULO 3º. PERMISOS PARA LOS NEGOCIADORES DEL PLIEGO: Los negociadores y asesores por parte de ANTHOC, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con EL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO ART 57 # 6, MODIFICADO POR LA SENTENCIA C-930 DEL 2009 Y LA RECOMENDACIÓN 143 DE LA OIT, la Ley 584 del 2000, el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000 y del Decreto 1092 de 2012, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

HUBO ACUERDO EN ESTE ARTICULO.

ARTÍCULO 4º. GASTOS DE MANUTENCIÓN Y TRANSPORTES PARA ASESORES SINDICALES: EMED concederá por cada año a la organización sindical, dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para gastos de manutención y transportes de los asesores sindicales.

EMED argumenta que no tiene recurso para disponer a este artículo.

El sindicato expone que así sea una cantidad mínima que se disponga para este propósito, sea en dinero, o en especie.

NO HUBO ACUERDO EN ESTE ARTICULO

ARTÍCULO 5º. APOORTE PARA SOSTENIMIENTO Y CUBRIMIENTO DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: EMED

aportará tres (3) salarios mínimos legales mensuales en caso de citación del Tribunal de Arbitramento.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta al artículo:

ARTÍCULO 5º. APOORTE PARA SOSTENIMIENTO Y CUBRIMIENTO DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: EMED aportará un (1) salario mínimo legal mensual en caso de citación del Tribunal de Arbitramento.

El sindicato está de acuerdo con la contrapropuesta de EMED

HUBO ACUERDO EN ESTE ARTICULO.

CAPITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o la presente convención colectiva o laudo arbitral a que se llegue, se aplicará la que resulte más favorable al trabajador beneficiario de dicha convención, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o al Trabajador, que laboren al servicio de EMED, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso los Derechos adquiridos y no incluidos en ésta Convención Colectiva o Laudo Arbitral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para trabajadores y empleados. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto convencional constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de sus beneficiarios.

HUBO ACUERDO EN ESTE ARTICULO.

ARTÍCULO 7º. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones, salarios y auxilios que han disfrutado los trabajadores, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables. Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación colombiana preexistentes.

HUBO CUERDO EN ESTE ARTICULO

ARTÍCULO 8º. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT, son

29

representantes sindicales de ANTHOC en sus respectivas Instancias y los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asambleas Municipales, Departamentales y Nacionales, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Municipales, Seccionales Departamentales, de los Comités Seccionales y Municipales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Departamentales, Municipales y se los Comités de ANTHOC, Así mismo los representantes de los trabajadores en el Comité paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASSTT, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyan por ANTHOC.

HUBO ACUERDO EN ESTE ARTICULO

ARTÍCULO 9º. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su periodo.

El fuero sindical circunstancial ampara a los trabajadores vinculados a EMED, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del presente pliego de peticiones, hasta un (1) año después de haberse firmado la convención.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta:

ARTÍCULO 9º. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta seis meses después de terminado su periodo.

El fuero sindical circunstancial ampara a los trabajadores vinculados a EMED, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del presente pliego de peticiones, hasta que se termine el conflicto colectivo.

El sindicato acepta la contrapropuesta de EMED.

HUBO ACUERDO EN ESTE ARTICULO

ARTÍCULO 10º. PERMISOS SINDICALES. EMED concederá los siguientes permisos sindicales remunerados.

- A) DOCIENTAS (200) HORAS al mes de Permiso sindical remunerados a los trabajadores, que son Miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, Comités de la Organización Sindical ANTHOC para realizar actividades y comisiones sindicales.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta al literal:

30

- A) Permisos sindicales a los trabajadores, que son Miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, Comités de la Organización Sindical ANTHOC para realizar actividades y comisiones sindicales a necesidad de acuerdo a las citaciones que realice el sindicato.

El sindicato acepta la contrapropuesta de EMED.

Hay acuerdo en este literal A.

- B) EMED concederá permisos SINDICALES remunerados para asistir a asamblea municipal y para hasta dos (2) delegados del sindicato para asistir a las asambleas Estatutarias a nivel, Departamental y Nacional que convoque el sindicato; los Congresos que convoquen las Centrales o Federaciones a donde se encuentre afiliada la Organización Sindical. Así mismo, concederá permiso remunerado a los trabajadores beneficiarios de la presente convención designados por la Organización Sindical para asistir a cursos de capacitación sindical nacional o internacional, por los días que estos duren más un (1) día adicional que dure para el viaje de ida y regreso.

ANTHOC está de acuerdo con lo propuesto por EMED.

HUBO ACUERDO EN ESTE LITERAL B.

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos sindicales antes mencionados se concederán remunerados con carácter obligatorio y serán concedidos por EMED dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta al paragrafo:

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos sindicales antes mencionados se concederán remunerados con carácter obligatorio y serán concedidos por EMED dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. La Organización sindical dentro de las medidas de sus posibilidades enviará la solicitud de permiso sindical con la suficiente antelación que permita que este se programe dentro del cuadro de turnos del mes siguiente.

El sindicato está de acuerdo con la propuesta de EMED.

HUBO ACUERDO EN ESTE PARAGRAFO PRIMERO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se solicite permiso sindical a un trabajador que no esté programado para laborar en el día que se solicitó el permiso, EMED reconocerá dicho permiso como remunerado a razón de 8

horas diurnas ordinarias laboradas, así mismo cuando al empleado se le solicite un permiso sindical y este se encuentre programado para trabajar se le reconocerá el valor de la hora según el turno que tenga programada, al igual que el número de horas a que correspondía dicho turno.

Las horas deben estar reflejadas en la sumatoria de horas y con la respectiva convención PSR (Permiso Sindical Remunerado) en el respectivo cuadro de turnos.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta al párrafo segundo:

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se solicite permiso sindical las horas deberán estar reflejadas en la sumatoria de horas y con la respectiva convención en el cuadro de turnos (PSR). Si el permiso sindical es notificado de manera eventual y ya se han cerrado los cuadros de turnos y el trabajador tiene ese día su día libre programado, no se le sumarán las horas del permiso sindical a la jornada laboral, pero si se le tomara como permiso sindical para el reporte a la ARL.

El sindicato está de acuerdo con lo propuesto por EMED al párrafo segundo.

HUBO ACUERDO.

Siendo las 2:00 P.M. se da por terminada la reunión y se cita a las partes para el 25 y 30 de mayo, 8 y 15 de junio, como fechas para continuar la negociación del pliego, a las 8:30 a.m. en las instalaciones de EMED.

Para constancia firman las partes.

Por ANTHOC

JUAN ALVARO NUÑEZ
Negociador

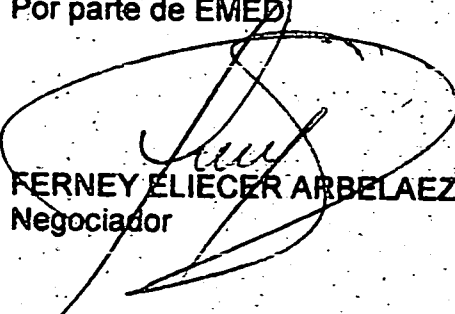
LIDA CRISTINA TOBON
Negociadora

MARTHA AGUDELO HUERTAS
Negociadora

CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO
Negociadora

MARIA VICTORIA JIMÉNEZ SALAZAR
Asesora

Por parte de EMED



FERNEY ELIECER ARBELAEZ
Negociador



CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL
Asesor

Acta No. 3**ACTA DE CONTINUACIÓN DE NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES DE TRABAJADORES QUE PRESENTA ANTHOC A EMED**

Siendo las 8:45 a.m. del día 25 de mayo de 2017, nos reunimos en la Oficina del Director Ejecutivo de EMED, los negociadores designados por parte del sindicato JUAN ALVARO NUÑEZ, MARTHA AGUDELO HUERTAS, LIDA CRISTINA TOBON, CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO y el asesor sindical LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ y por parte de EMED EL Director Ejecutivo FERNEY ELIECER ARBELAEZ, y como asesor de la EMED, el Dr. CRISTIAN ANDRES SÁNCHEZ GIL, para continuar las negociaciones del Pliego de Peticiones.

Las comisiones acometen la negociación del párrafo tercero referido al presupuesto para bienestar social, y convienen discutirlo cuando se llegue al Artículo 47. Lo que modifica los párrafos así:

PARAGRAFO TERCERO: EMED concederá permiso remunerado establecido en los cuadros de turnos, a los trabajadores que hagan parte de los comités, sin afectar el derecho al descanso. La Empresa programará un día al mes las reuniones de estos comités.

Se le da lectura al artículo siguiente:

ARTÍCULO 11°. VIÁTICOS Y TRANSPORTES SINDICALES:

EMED reconocerá el transporte de ida y regreso y los viáticos a los trabajadores designados para asistir a los eventos contemplados en artículo anterior; siempre y cuando los mismos se presenten en sede diferente al domicilio habitual del trabajador

La comisión negociadora patronal presenta la siguiente contrapropuesta:

EMED concederá viáticos y transportes para dos personas para dos veces al año por \$25.000 para cada uno

Anthoc propone un receso para analizar la contrapropuesta de EMED-

Anthoc contrapropone

Emed concederá para viáticos y transportes para dos comisionados la suma de \$200.000 pesos semestraless

La comisión negociadora patronal reformula su contrapropuesta así:

EMED concederá por concepto de viáticos y transporte 36.000 por persona por día hasta dos asambleas año, actualizado cada año con índice de precios al consumidor, siempre y cuando esta se realice fuera de la sede de la subdirectiva. La asistencia a la asamblea se acreditará con la certificación de la organización convocante.

Las partes llegan con esta propuesta

ARTÍCULO 12°. REUNIONES ENTRE ANTHOC Y EMED:

A partir de la firma de la presente Convención, ANTHOC y EMED se reunirán por lo menos una vez cada tres meses para concertar los ítems que se indican a continuación:

1. Mejoramiento del servicio público de salud frente a la ciudadanía y respecto de los trabajadores y de los usuarios de los servicios que prestan las diferentes dependencias.
2. Mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.
3. Educación formal y no formal, capacitación, inducción y re inducción para el personal activo y para sus familias.

Las partes llegan al siguiente acuerdo, con la contrapropuesta de la comisión negociadora empresarial, que adiciona un párrafo

ARTÍCULO 12°. REUNIONES ENTRE ANTHOC Y EMED:

A partir de la firma de la presente Convención, ANTHOC y EMED se reunirán por lo menos una vez cada tres meses para concertar los ítems que se indican a continuación:

1. Mejoramiento del servicio público de salud frente a la ciudadanía y respecto de los trabajadores y de los usuarios de los servicios que prestan las diferentes dependencias.
2. Mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.
3. Educación formal y no formal, capacitación, inducción y re inducción para el personal activo y para sus familias.

PARÁGRAFO: Las partes programarán las reuniones extraordinarias a necesidad

CAPITULO TERCERO**ESTABILIDAD LABORAL Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:****ARTÍCULO 13°. CONCEPTO DE ESTABILIDAD LABORAL**

Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los trabajadores para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiada sus jornadas, ni horarios, ni turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando el Derecho al Debido Proceso. EMED, garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores a su servicio.

Hay acuerdo con este punto

Sobre el párrafo primero se propone por parte de la comisión negociadora patronal que sea un artículo aparte sobre PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, para lo que se propone tenga entre otros siguientes aspectos:

Crear una COMITE DISCIPLINARIO

Que esta integrado por Talento Humano, un representante de los trabajadores no sindicalizados y un representante de los trabajadores sindicalizados. Estos representantes serán elegidos por voto directo de quienes representan

Constituir una segunda instancia que corresponderá al Director Ejecutivo

A continuación las comisiones inician un proceso de construcción del artículo que se presentará conforme al procedimiento de negociación pactado

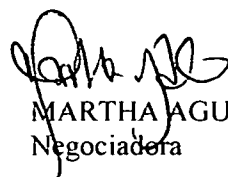
Siendo las 12:25 pm se suspende la negociación y se citan las parte para el martes 30 de mayo a las 8:30 am.

Para constancia firman las partes.

Por ANTHOC



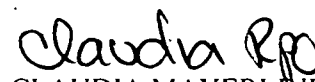
JUAN ALVARO NUÑEZ
Negociador



MARTHA AGUDELO HUERTAS
Negociadora



LIDA CRISTINA TOBON
Negociadora

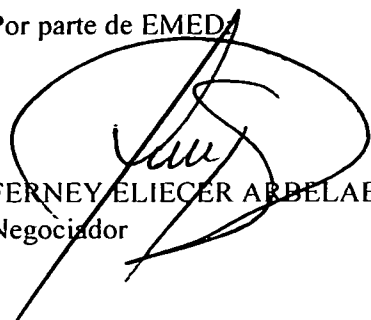


CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO
Negociadora

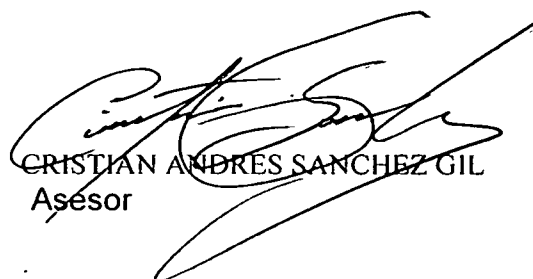


LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ
Asesor Sindical

Por parte de EMED



FERNEY ELIECER ABELAEZ
Negociador



CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL
Asesor

Acta No. 4

ACTA DE CONTINUACIÓN DE NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES DE TRABAJADORES QUE PRESENTA ANTHOC A EMED

Siendo las 8:45 a.m. del día 8 de junio de 2017, nos reunimos en la Oficina del Director Ejecutivo de EMED, los negociadores designados por parte del sindicato JUAN ALVARO NUÑEZ, MARTHA AGUDELO HUERTAS, LIDA CRISTINA TOBON, CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO y los asesores sindicales MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR y LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ y por parte de EMED EL Director Ejecutivo FERNEY ELIECER ARBELAEZ, y como asesor de la EMED, el Dr. CRISTIAN ANDRES SÁNCHEZ GIL, para continuar las negociaciones del Pliego de Peticiones.

Se continúa con la lectura y discusión del articulado, según lo establecido en a metodología de negociación:

CAPITULO TERCERO ESTABILIDAD LABORAL Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13°. CONCEPTO DE ESTABILIDAD LABORAL Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los trabajadores para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiada sus jornadas, ni horarios, ni turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando el Derecho al Debido Proceso. EMED, garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores a su servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Cuando un trabajador al servicio de EMED cometa una falta contra éste y /o su Reglamento Interno de Trabajo o de cualquier manera incumpla con sus obligaciones de carácter legal o contractual, el Jefe respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes pasará al empleado una carta en la que le notificará los hechos que son causal del informe; de esta carta se enviará copia al Departamento de Recursos Humanos y al SINDICATO al cual pertenece el trabajador afectado. A su vez el Departamento de Recursos Humanos enviará una nota de citación al trabajador en los siguientes dos (2) días hábiles, en la cual se señalará la fecha, el lugar y la hora para la respectiva audiencia de descargos, que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes a la citación, a la cual asistirá el trabajador con dos (2) representantes del SINDICATO al cual pertenece, si así lo desea. De lo tratado en dicha audiencia, se dejará expresa constancia con copia para cada una de las partes. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Departamento de Recursos Humanos oírá también la ampliación de los cargos por parte del jefe y se llamará a los testigos necesarios para el total y completo esclarecimiento de los hechos.

Las consideraciones del caso y sus correspondientes recomendaciones se harán al Gerente de EMED por parte del Comité de Estímulos y Disciplina, el cual está integrado por dos (2) representantes del SINDICATO respectivo, el Subdirector de área respectiva o su delegado y el Jefe de Recursos Humanos o su representante.

La sanción que se imponga después de diez (10) días hábiles de haberse oído los descargos del trabajador afectado, no surtirá efecto, ya que éste es el plazo máximo que se conviene para su aplicación. De todas maneras el Comité de Estímulos y Disciplina, deberá reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se oyó en descargos al trabajador afectado.

ESCALA DISCIPLINARIA. La siguiente escala disciplinaria se aplicará, después de llenados los requisitos anteriores, para la misma falta de carácter leve.

Por la primera vez, llamada de atención verbal.

Por segunda vez, llamada de atención por escrito.

Por la tercera vez, llamada de atención por escrito con copia a la hoja de vida y al SINDICATO respectivo.

Por cuarta vez, sanción disciplinaria de un (1) día.

Por la quinta vez, la sanción se tomará siguiendo la recomendación del Comité de Estímulos y Disciplina.

Las faltas revestidas de carácter grave y que estén contempladas en el reglamento interno de EMED tendrán tratamiento especial a juicio del Gerente General, según recomendación del Comité de Estímulos y Disciplina y aun siendo por primera vez, podrán causar la cancelación del contrato de trabajo.

No surtirá efecto cualquier despido o sanción que imponga EMED pretermitiendo los trámites convencionales.

Transcurrido el término de seis (6) meses después de cometida la última falta del trabajador y éste no haya cometido ninguna durante este período, EMED no tendrá en cuenta las faltas anteriores, en la determinación de la sanción que se imponga.

PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: En caso de despido de un trabajador, sin justa causa, EMED, pagará a éste una indemnización por despido de acuerdo con la siguiente tabla:

a. Para los trabajadores que tengan más de dos (2) meses de servicio y menos de un (1) año de servicio, se reconocerán setenta (70) días de indemnización.

b. Al trabajador que tenga más de un (1) año y menos de cinco (5) años de servicio continuo se le reconocerán setenta (70) días por el primer año y cuarenta (40) días adicionales por cada año de servicio a partir del primero.

c. Al trabajador que tenga más de cinco (5) años y menos de diez (10) años de servicio continuo se le reconocerán setenta (70) días por el primer año y sesenta (60) días adicionales por cada año a partir del primero.

d. Al trabajador que tenga más de diez (10) años de servicio continuo se le reconocerán setenta (70) días por el primer año y setenta (70) días adicionales por cada año a partir del primero.

PARÁGRAFO: Estas indemnizaciones se pagarán con base en el salario promedio del trabajador por los últimos tres (3) meses de servicio.

ARTÍCULO 14°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL. Para terminar la intermediación laboral, violatoria de las normas de los derechos laborales, EMED, dará cumplimiento de la sentencia de constitucionalidad C- 614 de 2009, C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Por tanto incorporarán a través de contratos de trabajo o planta de personal todas aquellas actividades o funciones permanentes, que han venido siendo desarrolladas por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, tales como: Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales de Servicios, Contratos Sindicales, outsourcing u operadores externos. En mérito de lo anterior, EMED incorporará a través de contrato de Trabajo o de planta a las personas que han venido desarrollando las actividades permanentes, en estricto orden de antigüedad.

PARAGRAFO PRIMERO: CONTRATOS DE TRABAJO Para efectos de contratación EMED no podrá celebrar contratos de trabajo fijo superior a 6 meses, y si requiere de un trabajador que supere este término, lo hará en modalidad de contrato de trabajo a término Indefinido y tendrá en cuenta la fecha inicial de ingreso del Trabajador.

Ambas partes acuerdan discutir el artículo por párrafos:

ARTÍCULO 13°. CONCEPTO DE ESTABILIDAD LABORAL Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los trabajadores para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser

cambiada sus jornadas, ni horarios, ni turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando el Derecho al Debido Proceso. EMED, garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores a su servicio.

EN ESTE PÁRRAFO QUE QUEDA COMO ARTICULO 13 HAY ACUERDO.

EMED propone que el párrafo primero procedimiento disciplinario, sea un artículo independiente al artículo 13, el sindicato está de acuerdo con la propuesta de EMED, por tanto, se empieza la discusión de este párrafo como ARTICULO 14:

ARTICULO 14°: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Para este Procedimiento entre EMED y el sindicato realizan la siguiente redacción:

Se creará un comité disciplinario, dicho comité estará conformado por tres integrantes:

- El Jefe de Talento Humano
- Un Representante de los trabajadores
- Un Representante del Sindicato

Para su funcionamiento se creará el correspondiente manual de Funciones y Reglamento.

El comité Disciplinario se reunirá cada mes, en dicha reunión ordinaria se dará lectura a las quejas radicadas en la oficina de Gestión Documental, después de dicha reunión, el Comité Disciplinario contará con 3 días hábiles para notificar al trabajador sobre la apertura del proceso y citación a audiencia de descargos. Se entenderán como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, dicha citación contendrá el motivo de la queja, la fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha y hora para la diligencia de descargos y copia de la queja radicada. El Trabajador puede asistir a la audiencia de descargos con abogado y/o 2 representantes del sindicato (Esto es facultativo del trabajador), en dicha audiencia se podrá aportar, solicitar y controvertir pruebas, la audiencia se realizará 15 días hábiles después de notificado el trabajador, se podrá aplazar dicha audiencia hasta por 2 ocasiones y su reprogramación se hará dentro de los 10 días hábiles siguientes, quien no asista a la audiencia de descargos tendrá tres (3) días hábiles para justificar su inasistencia. Una vez realizada la audiencia de descargos el comité disciplinario podrá solicitar nuevas pruebas, diez días hábiles después deberá tomar decisión en primera instancia, dicha decisión será notificada personalmente al disciplinado, si este no comparece a recibir la notificación a los cinco (5) días hábiles se notificará por aviso en cartelera situada en un sitio de amplia circulación en EMED, por el término de tres días hábiles, luego de los cuales empiezan a correr los términos para interponer los recursos de reposición y/o de apelación, de no presentarse recurso alguno la decisión tomada por el Comité Disciplinario quedará ejecutoriada.

El Comité Disciplinario contará con quince (15) días hábiles para resolver los recursos.

Si el Comité decide NO REVOCAR la decisión, se deberá remitir el expediente al DIRECTOR EJECUTIVO, como segunda instancia para tomar la decisión al respecto, para lo cual se dará un término de hasta 30 días hábiles.

Una vez tomada la decisión los términos para notificación serán los mismos que ya se establecieron.

Cuando la decisión sea sancionatoria para el disciplinado, esta se materializará en el mes siguiente, en aras de no perjudicar la prestación del servicio.

En caso de que el quejoso desista de la queja, no exime del análisis de esta por parte del Comité Disciplinario y que dicha queja siga el transcurso del proceso.

El comité acordado en este artículo se conformará al mes siguiente de realizado el depósito de la Convención Colectiva de trabajo.

EMED propone que el párrafo de ESCALA DISCIPLINARIA, sea un artículo independiente al artículo 13, el sindicato está de acuerdo con la propuesta de EMED, por tanto, se empieza la discusión de este párrafo como ARTÍCULO 15, se decide por las partes aplazar este artículo.

ARTICULO 15°. ESCALA DISCIPLINARIA. QUEDA PENDIENTE DE ANÁLISIS POR LAS PARTES.

EMED propone que el párrafo de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, sea un artículo independiente al artículo 13, es decir que este artículo quede como artículo ARTÍCULO el sindicato está de acuerdo con la propuesta de EMED, por tanto, se empieza la discusión de este párrafo como ARTÍCULO 16, EMED propone que este artículo se deje como esta en el artículo 64 Código sustantivo del trabajo, y que dicha indemnización se realice con el salario promedio del trabajador.

EMED expone que hay diferentes tipos de contratos en el sector privado y que cada uno de ellos se liquida de una manera diferente.

El sindicato argumenta que lo que se quiere es ir mas allá de la norma, y por tanto realiza la contrapropuesta:

Cambiar el nombre al artículo 16 por "INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO POR CAUSAS DIFERENTES A LAS PACTADAS CONVENCIONALMENTE": EMED indemnizará a los trabajadores por despido por causas diferentes a las pactadas convencionalmente, con el monto estipulado en el código sustantivo del trabajo en el artículo 64 más 15 días adicionales por el primer año y por los demás laborados.

El sindicato retira este Artículo 16 de "INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA"

SE RETIRA.

Los Artículos subsiguientes cambian automáticamente el numeral del artículo teniendo en cuenta el orden que se trae con los artículos que se adicionaron,

ARTÍCULO 17°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL. Para terminar la intermediación laboral, violatoria de las normas de los derechos laborales, EMED, dará cumplimiento de la sentencia de constitucionalidad C- 614 de 2009, C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Por tanto, incorporarán a través de contratos de trabajo o planta de personal todas aquellas actividades o funciones permanentes, que han venido siendo desarrolladas por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, tales como: Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales de Servicios, Contratos Sindicales, outsourcing u operadores externos. En mérito de lo anterior, EMED incorporará a través de contrato de Trabajo o de planta a las personas que han venido desarrollando las actividades permanentes, en estricto orden de antigüedad.

PARAGRAFO PRIMERO: CONTRATOS DE TRABAJO Para efectos de contratación EMED no podrá celebrar contratos de trabajo fijo superior a 6 meses, y si requiere de un trabajador que supere este término, lo hará en modalidad de contrato de trabajo a término Indefinido y tendrá en cuenta la fecha inicial de ingreso del Trabajador.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta al artículo:

ARTÍCULO 17º. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL. Para terminar la intermediación laboral, violatoria de las normas de los derechos laborales, EMED, dará cumplimiento de la sentencia de constitucionalidad C- 614 de 2009, C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Por tanto, incorporarán a través de contratos de trabajo o planta de personal todas aquellas actividades o funciones permanentes, que han venido siendo desarrolladas por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, tales como: Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales de Servicios, Contratos Sindicales, outsourcing u operadores externos.

El sindicato está de acuerdo con la contrapropuesta de EMED.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 18º. SUSTITUCIÓN PATRONAL. Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de ésta, liquidación de cualquier causa, se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los trabajadores continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, con solución de continuidad. En todo caso de acuerdo al artículo 474 y 479, la convención colectiva de trabajo suscrita entre EMED y ANTHOC continuara vigentes.

PARAGRAFO UNICO: FUSIÓN O ESCISIÓN en el mismo sentido que en el artículo anterior, cuando el sindicato se fusione o se escinda, la convención continuará vigente en todo su clausulado obligacional y contractual.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta al artículo:

ARTÍCULO 18º. SUSTITUCIÓN PATRONAL. Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de ésta, liquidación de cualquier causa, se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los trabajadores continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, con solución de continuidad. En todo caso de acuerdo al artículo 474 y 479, la convención colectiva de trabajo suscrita entre EMED y ANTHOC continuara vigentes

Y se propone por ambas partes que el Parágrafo único no haga parte de este artículo y se traslade al capítulo V **DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.**

El sindicato está de acuerdo con la propuesta de EMED.

Siendo la 1 p.m. se suspende la negociación y la etapa de prorroga que es por veinte días más se utilizara de forma discontinua, las partes acordaran los días en que esta se realice. Se cita las para las siguientes reuniones los días 15, 20 y 28 de junio de 2017, a las 8:30 a.m. en la gerencia de EMED.

Para constancia firman las partes.

Por ANTHOC

JUAN ALVARO NÚÑEZ
Negociador

LIDA CRISTINA TOBON
Negociadora

MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR
Asesora Sindical

MARTHA AGUDELO HUERTAS
Negociadora

CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO
Negociadora

LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ
Asesor sindical

Por parte de EMED

FERNEX ELIECER ARBELAEZ
Negociador

CRISTIAN ANDRÉS SANCHEZ GIL
Asesor

Acta No. 5

ACTA DE CONTINUACIÓN DE NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES DE TRABAJADORES QUE PRESENTA ANTHOC A EMED

Siendo las 8:49 a.m. del día 15 de junio de 2017, nos reunimos en la Oficina del Director Ejecutivo de EMED, los negociadores designados por parte del sindicato JUAN ALVARO NÚÑEZ, MARTHA AGUDELO HUERTAS, LIDA CRISTINA TOBON, y LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ, asesor sindical, y por parte de EMED EL Director Ejecutivo FERNEY ELIECER ARBELAEZ, y como asesor de la EMED, el Dr. CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL, para continuar las negociaciones del Pliego de Peticiones.

No están presentes CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO, negociadora sindical, por incapacidad médica y MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR, asesora sindical.

Se continua con la lectura y discusión del articulado, según lo establecido en a metodología de negociación:

CAPITULO CUARTO BIENESTAR**ARTÍCULO 18°. PERMISOS REMUNERADOS POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA COMPROBADA.**

EMED concederá permisos remunerados a los trabajadores por grave calamidad doméstica comprobada, por el tiempo que se requiera, previo acuerdo con el empleador.

El trabajador notificará dentro de siguientes 24 horas a la ocurrencia del hecho calamitoso al empleador, directamente o a través de tercera persona y deberá aportar la prueba de la calamidad, una vez concluya éste permiso. En los demás eventos se aportará la prueba para convenir el permiso, por anticipado

Se entiende por grave calamidad domestica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar-hijos, padres, hermanos, cónyuge o compañero, el secuestro o la desaparición de los mismos, una afectación a la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, daño en las tuberías etc. (Sentencia C 930 de 2009).

Hay acuerdo en este artículo

ARTÍCULO 19°. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

EMED Destinará por el primer año 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES con el cual se constituirá un Fondo de Vivienda para los beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo, siendo el mismo un Fondo Rotatorio de Vivienda. Por cada año de Vigencia, incluidas las prórrogas, EMED destinara 60 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

La comisión negociadora de Emed manifiesta que en este momento no está en condiciones de presentar propuesta sobre este artículo, y sugiere a los comisionados sindicales presentar el artículo en próxima negociación.

La comisión negociadora de Anthoc, está de acuerdo, por lo que retira el artículo

ARTÍCULO 20°. PERMISO REMUNERADO PARA ATENDER EVENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

EMED concederá permisos remunerados a los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo ante situaciones de la salud del trabajador, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, para ello los permisos para citas médicas y reclamar medicamentos u órdenes médicas, el tiempo utilizado en esta no será descontado por el empleador ni compensado por el trabajador.

La comisión negociadora de Emed, propone adicionar lo siguiente.

El trabajador notificará a la empresa con un tiempo prudencial y aportará la prueba

Hay acuerdo en este artículo

El artículo se acuerda con el siguiente texto:

ARTÍCULO 20°. PERMISO REMUNERADO PARA ATENDER EVENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

EMED concederá permisos remunerados a los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo ante situaciones de la salud del trabajador, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, para ello los permisos para citas médicas y reclamar medicamentos u órdenes médicas, el tiempo utilizado en esta no será descontado por el empleador ni compensado por el trabajador.

El trabajador notificará a la empresa con un tiempo prudencial y aportará la prueba

ARTÍCULO 21°. TIEMPO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS.

EMED de acuerdo al artículo 21 de la ley 50 de 1990, implementará dos (2) horas semanales en actividades recreativas, culturales y deportivas, organizadas por el Comité de Bienestar Social o en quien delegue la empresa. Dichas horas se podrán acumular para realizar actividades de mayor duración que con este propósito programe el empleador. Las horas serán remuneradas y se reflejarán en el cuadro de turnos.

Hay acuerdo en este artículo

ARTÍCULO 22°. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO.

EMED otorgará al trabajador beneficiario de esta convención colectiva de trabajo permiso remunerado hasta por diez (10) horas a la semana para realizar estudio de educación formal según artículo 54 de la Constitución Nacional de Colombia.

44

La comisión negociadora patronal hace la siguiente contrapropuesta al artículo:

ARTÍCULO 22°. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO.

Emed continuará facilitando en la organización del cuadro turnos, el tiempo que el trabajador requiera para cursar sus estudios. Estos no serán programados como posturno.

En aquellos casos en que el trabajador aplique sus conocimientos para potenciar las funciones de la empresa, ¿se les reconocerá ese tiempo remunerado y acordado con el empleador?

La comisión negociadora de Anthoc, reformula el artículo así

ARTÍCULO 22°. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO.

EMED otorgará al trabajador beneficiario de esta convención colectiva de trabajo permiso remunerado hasta por siete (7) horas a la semana para realizar estudio de educación formal según artículo 54 de la Constitución Nacional de Colombia

ARTÍCULO 23°. FONDO DE BECAS.

EMED otorgará por cada año de vigencia y prorrogas de la presente convención, las Becas al trabajador beneficiario esta convención colectiva de trabajo, hijos, cónyuge o compañera permanente que dependan del él, para estudios de primaria, secundaria, estudios superiores, tendientes a la preparación, desarrollo, actualización o mejoramiento de destrezas que contribuyan al clima laboral y el bienestar del trabajador y su grupo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ESTUDIOS SUPERIORES. Entiéndase por estudios superiores aquellos que una vez cursados en instituciones debidamente autorizadas, conceden el grado de técnico, tecnólogo, profesional o especialista dentro de la educación formal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El trabajador tendrá derecho a solicitar la beca anual en beneficio propio o de sus hijos, cónyuge o compañera permanente, que dependan económicamente del trabajador por una sola vez durante el respectivo año.

PARÁGRAFO TERCERO. - La solicitud de beca debe acompañarse de:

- a) Cuando se trate del trabajador se presentará constancia de matrícula y certificado del año o semestre anterior.
- b) Tratándose de hijo del trabajador que salió pensionado se deberá anexar registro civil del hijo o hijos, constancia de matrícula o certificado de estudios de los mismos, calificaciones aprobadas del aspirante del último año o semestre y si es mayor de edad, la dependencia económica se acreditará mediante la afiliación al sistema general de seguridad social en salud. Este derecho es sólo si el hijo del trabajador para el momento de reconocimiento de Pensión ya había iniciado sus estudios para la cual solicita la beca.

PARÁGRAFO CUARTO. - La cuantía de las becas será la siguiente: Para estudios primarios: medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Para estudios secundarios: un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) Para estudios superiores: Dos (2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), por semestre.

PARÁGRAFO QUINTO: EMED otorgara la beca hasta la terminación de la carrera independiente si ya se pensiono el empleado.

La comisión negociadora de Emed manifiesta que en este momento no está en condiciones de presentar propuesta sobre este artículo, y sugiere a los comisionados sindicales presentar el artículo en próxima negociación

La comisión negociadora de Anthoc, está de acuerdo, por lo que retira el artículo

ARTÍCULO 24°. APOORTE POR NACIMIENTO DE HIJOS:

EMED. reconocerá a sus trabajadores por nacimiento de hijos la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios y 10 días de permiso remunerado.

La comisión negociadora de Emed presenta la siguiente contrapropuesta:

Emed reconocerá a los trabajadores beneficiarios de esta convención cinco días de salario mínimo legales diarios o cinco días de descanso remunerado, adicionales a los legalmente reconocidos. Anthoc Esa de acuerdo con la contrapropuesta de Emed.

El artículo queda así:

ARTÍCULO 24°. APOORTE POR NACIMIENTO DE HIJOS:

Emed reconocerá a los trabajadores beneficiarios de esta convención cinco días de salario mínimo legales diarios o cinco días de descanso remunerado, adicionales a los legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 25°. APOORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR:

EMED. reconocerá la suma de Dos (2) salarios mínimos legales mensual vigente, al grupo familiar descrito en la ley 1280 de 2009 y en orden hereditario, por muerte natural del trabajador. Cuando la muerte sea por accidente de Trabajo la suma será de 10 Salarios Mínimos Legales Mensualmente Vigentes.

La comisión negociadora retira el artículo 25, **APOORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR**, y se acoge a la propuesta que la comisión negociadora de Emed presenta al Artículo 26 del petitorio

ARTÍCULO 26°. APOORTE POR MUERTE DE FAMILIARES:

EMED reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo un salario mínimo legal mensual vigente por muerte de cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos Dicha suma no constituye salario.

ARTÍCULO 27°. DESCANSO REMUNERADO EN NAVIDAD.

EMED, reconocerá como días de descanso remunerado 3, 8, 24, 25, 31 de diciembre y 1º de enero a los trabajadores afiliados a ANTHOC. Estos días de descanso sin perjuicio de los que el Gobierno reconozca con ocasión de las festividades de Navidad y Año Nuevo y los trabajadores beneficiarios

de esta convención colectiva que laboren en esos días se les remunerará de forma triple adicional al recargo de ley.

La comisión negociadora de Emed presenta la siguiente contrapropuesta:

Las partes acuerdan reformular el artículo así:

ARTÍCULO 27°. RECONOCIMIENTO REMUNERADO DE DÍAS ESPECIALES DE LA TEMPORADA NAVIDEÑA

Emed reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que labores los días 25 de diciembre y 1° de enero que se le sumen 4 horas adicionales sin recargos, en el cuadro de turnos

ARTÍCULO 28°. SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO.

EMED, suministrará a todos los empleados cuya asignación básica sea hasta tres veces el salario mínimo legal vigente, tres (3) dotaciones de vestido y calzado durante el año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al personal asistencial que tenga contacto directo con los pacientes, fluidos, secreciones o sangre, indistintamente de la asignación básica se les reconocerá y suministrará los elementos de protección personal necesaria según el área de trabajo, haciendo énfasis en que las batas o pijamas deben ser de material anti fluidos y de uso personal.

PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta que el personal asistencial dentro de sus funciones atiende accidentes de tránsito y cubre disponibilidades en parques y eventos en lugares descubiertos o a campo abierto; EMED dotará al personal con chaqueta reflectiva, impermeable y bloqueador.

PARAGRAFO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al celebrar contratos para la compra de las dotaciones de los empleados Privados de EMED, se creará una comisión que estará conformada por tres integrantes así, uno por ANTHOC, uno por la empresa y uno del ministerio de trabajo. Un representante designado por los trabajadores sindicalizados

La comisión negociadora de Emed sugiere retirar este artículo porque esto está en la norma y es más de cumplimiento, además porque aquí nadie gana más de dos salarios mínimos legales mensuales

La comisión negociadora de Anthoc modifica la comisión del párrafo tercero del artículo, recomponiendo la comisión, reemplazando el ministerio del trabajo, por un representante designado por los trabajadores no sindicalizados, quedando el artículo así

ARTÍCULO 28°. SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO.

EMED, suministrará a todos los empleados cuya asignación básica sea hasta tres veces el salario mínimo legal vigente, tres (3) dotaciones de vestido y calzado durante el año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al personal asistencial que tenga contacto directo con los pacientes, fluidos, secreciones o sangre, indistintamente de la asignación básica se les reconocerá y suministrará los elementos de protección personal necesaria según el área de trabajo, haciendo énfasis en que las batas o pijamas deben ser de material anti fluidos y de uso personal.

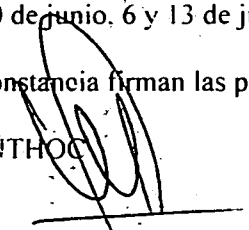
PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta que el personal asistencial dentro de sus funciones atiende accidentes de tránsito y cubre disponibilidades en parques y eventos en lugares descubiertos o a campo abierto; EMED dotará al personal con chaqueta reflectiva, impermeable y bloqueador.

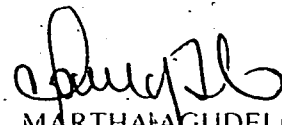
PARAGRAFO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al celebrar contratos para la compra de las dotaciones de los empleados Privados de EMED, se creará una comisión que estará conformada por tres integrantes, así, uno por ANTHOC, uno por la empresa y un representante designado por los trabajadores sindicalizado.

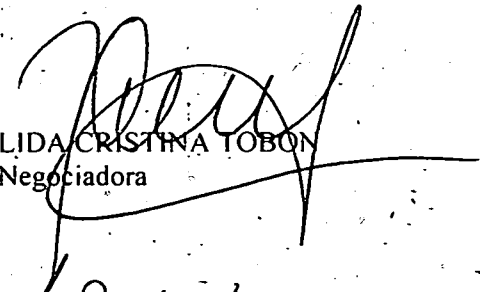
Siendo la 12:35 p.m. se suspende la negociación, y se convocan las partes para las siguientes fechas, 28 y 30 de junio, 6 y 13 de julio, a las 8:30 a.m. en la gerencia de EMED.

Para constancia firman las partes.

Por ANTHOC


JUAN ALVARO NUÑEZ
Negociador

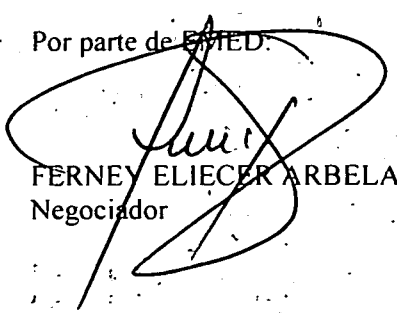

MARTHA AGUDELO HUERTAS
Negociadora


LIDA CRISTINA TOBÓN
Negociadora

CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO
Negociadora


LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ
Asesora Sindical

Por parte de EMED:


FERNEY ELIECER ARBELAEZ
Negociador


CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL
Asesor

Acta No. 6

ACTA DE CONTINUACIÓN DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES DE TRABAJADORES QUE PRESENTA ANTHOC A EMED

Siendo las 8:00 a.m. del día 30 de junio de 2017, nos reunimos en la Oficina del Director Ejecutivo de EMED, los negociadores designados por parte del sindicato JUAN ALVARO NUÑEZ, MARTHA AGUDELO HUERTAS, LIDA CRISTINA TOBON, y como asesora sindical MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR, y por parte de EMED el Director Ejecutivo FERNEY ELIECER ARBELAEZ, y como asesor de la EMED, el Dr. CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL, para continuar las negociaciones del Pliego de Peticiones.

Se continua con la lectura y discusión del articulado, según lo establecido en la metodología de negociación.

Se hace aclaración al acta anterior en el sentido que El artículo 22 Permiso remunerado para estudio quedo pendiente.

Se retoma el artículo 28. SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO

ARTÍCULO 28º SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO

EMED, suministrará a todos los empleados cuya asignación básica sea hasta tres veces el salario mínimo legal vigente, tres (3) dotaciones de vestido y calzado durante el año.

PARAGRAFO PRIMERO: Al personal asistencial que tenga contacto directo con los pacientes, fluidos, secreciones o sangre, indistintamente de la asignación básica se les reconocerá y suministrará los elementos de protección personal necesaria según el área de trabajo, haciendo énfasis en que las batas o pijamas deben ser de material anti fluidos y de uso personal.

PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta que el personal asistencial dentro de sus funciones atiende accidentes de tránsito y cubre disponibilidades en parques y eventos en lugares descubiertos o a campo abierto, EMED dotará al personal con chaqueta reflectiva, impermeable y bloqueador.

PARAGRAFO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al celebrar contratos para la compra de las dotaciones de los empleados Privados de EMED, se creará una comisión que estará conformada por tres integrantes así, uno por ANTHOC, uno por la empresa y uno del ministerio de trabajo.

EMED continúa proponiendo que el sindicato retire el artículo.

El sindicato realiza la siguiente contrapropuesta:

ARTÍCULO 28º SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO

EMED, suministrará a todos los empleados cuya asignación básica sea hasta dos veces el salario mínimo legal vigente, tres (3) dotaciones de vestido y calzado durante el año.

PARAGRAFO PRIMERO: Al personal asistencial que tenga contacto directo con los pacientes, fluidos, secreciones o sangre, indistintamente de la asignación básica se les reconocerá y suministrará los elementos de protección personal necesaria según el área de trabajo, haciendo énfasis en que las batas o pijamas deben ser de material anti fluidos y de uso personal.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al celebrar contratos para la compra de las dotaciones de los empleados de EMED, se creará una

comisión que estará conformada por tres integrantes así, uno por ANTHOC, uno por la empresa y uno por los trabajadores no sindicalizados, quien hará recomendaciones al respecto. Anthoc retira el parágrafo segundo y hará lo pertinente notificando al COPASTT para que sea este quien visualice e implemente lo allí solicitado.

Hay acuerdo con la redacción propuesta por ANTHOC.

HUBO ACUERDO.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 29°. PROTECCION ESPECIAL A LOS DIRIGENTES Y ACTIVISTAS SINDICALES.

EMED se compromete a prestar protección especial a los dirigentes sindicales o afiliados, que sean sujetos de persecución o amenazas, garantizando el fuero sindical, la autorización de los permisos y comisiones sindicales respectivas y el traslado o desplazamiento a otra ciudad de Colombia o a otro país, del amenazado o perseguido junto con su núcleo familiar para asegurar su vida. En caso de desplazamiento fuera de la ciudad o del país, se autoriza su permanencia por fuera de su sitio de trabajo y conservará la remuneración salarial promedio de los últimos (2) meses antes del desplazamiento, sin desmedro alguno, por el tiempo y en las condiciones que de común acuerdo se definan con la organización Sindical.

PARÁGRAFO. El Directivo sindical o el Afiliado al Sindicato desplazado, gozará en todo momento remuneración salarial y prestaciones sociales, en la ciudad donde se encuentre, y en ningún momento podrá el Gerente de la Empresa EMED o quien haga sus veces, despedir. Y en tal caso será el trabajador reintegrado con el pago de salarios y prestaciones y al mismo cargo o uno de mejor categoría.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta:

ARTÍCULO 29°. PROTECCION ESPECIAL A LOS DIRIGENTES Y ACTIVISTAS SINDICALES.

EMED se compromete a prestar protección especial a los dirigentes sindicales o afiliados, que sean sujetos de persecución o amenazas, garantizando el fuero sindical, la autorización de los permisos y comisiones sindicales respectivas y el traslado o desplazamiento a otra ciudad de Colombia o a otro país, del amenazado o perseguido junto con su núcleo familiar para asegurar su vida. En caso de desplazamiento fuera de la ciudad o del país, se autoriza su permanencia por fuera de su sitio de trabajo y conservará su remuneración salarial básica, sin desmedro alguno, mientras la persona no suscriba otro contrato laboral.

PARÁGRAFO. El Directivo sindical o el Afiliado al Sindicato desplazado, gozará en todo momento remuneración salarial y prestaciones sociales, en la ciudad donde se encuentre, y en ningún momento podrá el Gerente de la Empresa EMED o quien haga sus veces, despedir. Y en tal caso será el trabajador reintegrado con el pago de salarios y prestaciones y al mismo cargo o uno de mejor categoría.

El sindicato está de acuerdo con la contrapropuesta de la E.S.E.

HUBO ACUERDO.

Se trae el párrafo único del artículo 15, que se había quedado en que este párrafo debería hacer parte del artículo quinto DERECHOS Y GARANTIAS, por tanto se coloca a este párrafo el numeral siguiente, quedando así:

ARTICULO 30° FUSIÓN O ESCISIÓN

Cuando el sindicato se fusione o se escinda, la convención continuará vigente en todo su clausulado obligacional y contractual.

HUBO ACUERDO

ARTÍCULO 31° PROTECCION Y EJERCICIO DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA A LOS AFILIADOS.

En acatamiento de los Artículos 2, 4°, 6, 13, 20, 25, 38, 39, 55 y 103 de la Constitución Nacional y especial la de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan" (artículo 2 C.P.), EMED previamente a decidir un cambio en las condiciones de trabajo o en la estabilidad del trabajador sindicalizado, la pondrá en conocimiento de la Junta Directiva del Sindicato, a fin que les permita representar y asistir al afiliado ante EMED en la decisión. (Ver Sentencia T-1328/01, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá 10 de diciembre de 2001)

EMED realiza la siguiente contrapropuesta:

ARTÍCULO 31° PROTECCION Y EJERCICIO DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA A LOS AFILIADOS. En acatamiento de los Artículos 2, 4°, 6, 13, 20, 25, 38, 39, 55 y 103 de la Constitución Nacional y especial la de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan" (artículo 2 C.P.), EMED previamente a decidir un cambio en las condiciones de trabajo o en la estabilidad del trabajador sindicalizado, la pondrá en conocimiento del afiliado del Sindicato, a fin que les permita representar y asistir al afiliado ante EMED en la decisión. (Ver Sentencia T-1328/01, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá 10 de diciembre de 2001)

El sindicato está de acuerdo con la contrapropuesta de EMED.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 32°. APOORTE DEPORTIVO: EMED, concederá a la Seccional Municipal de ANTHOC, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año, para el impulso y fortalecimiento del deporte entre los trabajadores de EMED y destinará espacio y tiempo adecuados para el desarrollo de actividades deportivas y culturales.

El sindicato retira este artículo.

SE RETIRA

ARTÍCULO 33°. DOTACIÓN DE OFICINA PARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

EMED asignará dentro de sus instalaciones una oficina que cumpla las condiciones funcionales, higiénico-locativas y sanitarias para el «Sindicato en Desarrollo de sus comisiones, reuniones y asambleas»

Además EMED permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios, y las salas de conferencias que requiera ANTHOC, para sus reuniones, que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones ANTHOC podrán utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y se le autorizará instalar una cartelera adicional en el lugar que ANTHOC considere conveniente.

EMED argumenta que no tiene espacio para la implementación de una oficina, pero en un futuro si hubiera disponibilidad locativa se les podría dar.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta:

ARTÍCULO 33°. DOTACIÓN DE OFICINA PARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

EMED en un futuro si hubiera disponibilidad locativa le asignaría dentro de sus instalaciones una oficina que cumpla las condiciones funcionales, higiénico-locativas y sanitarias para el «Sindicato en Desarrollo de sus comisiones, reuniones y asambleas».

Además, EMED permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios, y las salas de conferencias que requiera ANTHOC, para sus reuniones, que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones ANTHOC podrán utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y se le autorizará instalar una cartelera adicional en el lugar que ANTHOC considere conveniente.

El sindicato está de acuerdo con la contrapropuesta de EMED.

HUBO ACUERDO

ARTÍCULO 34°. APOORTE ADQUISICIÓN COMPUTADOR, USO DE INTERNET E IMPRESIÓN EN RED

En desarrollo de lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Nacional de Colombia que dispone que el «Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones sindicales sin detrimento de su autonomía con el objeto de que contribuyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan», EMED Aportará un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000) a ANTHOC para que adquiera un computador que le permita el uso de textos, datos y la tecnología de la información y las comunicaciones. Así mismo autorizará la conexión de banda ancha a la que está conectada la entidad, la impresión y el servicio de fotocopia de documentos de carácter sindical. Esta suma se pagará cada cinco años, actualizada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

EMED realiza la siguiente contrapropuesta:

ARTÍCULO 34°. APOORTE ADQUISICIÓN COMPUTADOR, USO DE INTERNET E IMPRESIÓN EN RED

En desarrollo de lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Nacional de Colombia que dispone que el «Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones sindicales sin detrimento de su autonomía con el objeto de que contribuyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan», EMED prestará a ANTHOC un computador que le permita el uso de textos, datos y la tecnología de la información y las comunicaciones. Así

mismo autorizará la conexión de banda ancha a la que está conectada la entidad, la impresión y el servicio de fotocopia de documentos de carácter sindical.

Este computador será cambiado cada cinco años, actualizada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y EMED se encargará de su mantenimiento.

El sindicato está de acuerdo con la contrapropuesta de EMED.

HUBO ACUERDO.

CAPITULO SEXTO SALUD LABORAL

ARTÍCULO 35°. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL.
EMED en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, presentarán a la Administradoras de Riesgos Profesionales el Plan de Promoción y Prevención que incluya la asesoría, investigación, educación, diseño y montaje del mismo. Este plan será financiado con los recursos contenidos en el mismo artículo y siempre en su diseño y elaboración participarán dos (2) representantes de ANTHOC, adicionales al COPASO.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 36°. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.

En desarrollo del artículo 4° de la ley 1562 de 2012, las Entidades de que trata la presente convención colectiva de trabajo, conjuntamente con el Gobierno Nacional, harán los estudios técnicos que permitan determinar la actualización de la tabla de enfermedades laborales que afectan a los trabajadores que laboran en la entidad, haciendo especial énfasis en las derivadas de los riesgos biológicos y las originadas por radiaciones ionizantes o manejo de químicos, las físicas o de trauma propias de las entidades prehospitales, sin descuidar los aspectos síquico-laborales derivados de las condiciones especiales que se derivan de la atención a personas afectadas en sus condiciones de salud. Este estudio se realizará dentro de los 90 días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo y en su elaboración concurrirán 2 representantes de ANTHOC, su financiación será solicitada al Fondo de Riesgos Laborales y soportada Científicamente por el Instituto Nacional de Salud.

El sindicato realiza la siguiente reformulación al artículo

ARTÍCULO 36°. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.

EMED se compromete a socializar a través del COPASST el mapa de riesgo, los planes de mejora y Las Tabla de enfermedades profesionales de acuerdo al decreto 1072 de 2015.

EMED está de acuerdo con la propuesta del sindicato.

HUBO ACUERDO.

CAPITULO SÉPTIMO SALARIOS Y APORTES

ARTÍCULO 37°. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE SALARIOS.

EMED hará una actualización del salario a todos los Trabajadores de la Empresa por cada año de Vigencia en dos puntos por encima del IPC y así sucesivamente por cada año de vigencia. Cuando no se haga negociación de este punto, el mismo incremento se aplicará hasta que se defina algo superior en ley, laudo o convención. En todo caso si la empresa les aplica a sus trabajadores no sindicalizados un aumento superior al fijado acá en la convención colectiva de trabajo, ese mismo se aplicará a los afiliados al sindicato.

El sindicato solicitará un espacio en la reunión donde la Junta Directiva de EMED aprueba el presupuesto, con el fin de que se trate lo planteado en el artículo.

NO HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 35°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMED reconocerá y pagará la siguiente prima por antigüedad:

- a. Al trabajador que durante la vigencia de esta convención cumpliera cinco (5) años de servicio continuo en EMED, disfrutará de 15 días hábiles de descanso contados de lunes a sábado y 15 días de salario básico.
- b. Al trabajador que durante la vigencia de esta convención cumpliera diez (10) años de servicio continuo en EMED, disfrutará de 20 días hábiles de descanso contados de lunes a sábado y 20 días de salario básico.
- c. A los trabajadores que durante la vigencia de esta convención cumpliera quince (15) años de servicio continuo en EMED, disfrutará de 25 días hábiles de descanso contados de lunes a sábado y 25 días de salario básico.
- d. A los trabajadores que durante la vigencia de esta Convención cumplieren veinte (20) años de servicio continuo, EMED disfrutará de 25 días hábiles de descanso contados de lunes a sábado y 35 días de salario básico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los trabajadores que durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cumplieren cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicio continuo a EMED, tendrán derecho a una prima en dinero consistente en cuarenta y cinco (45) días de salario básico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las licencias no interrumpen la continuidad del servicio, solamente aplazan la fecha del cumplimiento para tener derecho a la prima de antigüedad, en un tiempo igual al concedido para la licencia.

PARÁGRAFO TERCERO: EMED reconocerá y pagará las vacaciones y prima de vacaciones, teniendo en cuenta los siguientes factores salariales:

- La asignación básica mensual
- Los auxilios de alimentación, transporte y viáticos
- La prima de servicios

EMED realiza la siguiente modificación al artículo

ARTÍCULO 38°. ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMED reconocerá y pagará el siguiente estímulo por antigüedad:

El trabajador que cumpla diez (10) años de servicio continuo en EMED, disfrutará de 2 días hábiles de descanso adicional en el momento del disfrute de sus vacaciones y de ahí en adelante por cada

quinquenio de servicio continuo se aumentara este estímulo en dos días adicionales a los que se le dieron en el quinquenio anterior.

El sindicato está de acuerdo con la propuesta de EMED.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 39°. AGUINALDO.

Dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada anualidad, EMED dará a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la convención un aguinaldo equivalente a quince (15) días de salario básico. Este beneficio tendrá efectos salariales.

Dicha prima se pagará proporcionalmente al tiempo laborado en caso de retiro del trabajador.

El sindicato retira este artículo.

SE RETIRA.

ARTÍCULO 40°. BONIFICACIÓN POR AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS.

EMED reconocerá y pagará a los beneficiarios de la convención cada que cumplan un año más de servicios, como concepto de Bonificación por Servicios una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, en la fecha que cumpla el año de vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trabajador que al momento del retiro o despido no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

NO HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 41°. AUXILIO DE TRANSPORTE.

EMED pagará el auxilio de transporte en el mismo monto que decreta el Gobierno Nacional a los trabajadores que devenguen hasta 3 salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta:

ARTÍCULO 41°. AUXILIO DE TRANSPORTE

EMED pagará el auxilio de transporte en el mismo monto que decreta el Gobierno Nacional a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

El sindicato está de acuerdo.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 42°. AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO.

EMED pagará a los trabajadores, que en razón de su actividad laboral deban desplazarse de la entidad para la cual trabaja, el valor de los pasajes por cada desplazamiento. Dicho desplazamiento aplica también para aquellos trabajadores que estando en turno de disponibilidad deban desplazarse

desde el sitio donde estén hacia EMED a prestar sus servicios y viceversa. Los desplazamientos se reconocen siempre y cuando la entidad no suministre el transporte.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el caso de los trabajadores que deben laborar o prestar un servicio en la zona rural, se establecerá un auxilio mensual equivalente al valor de los pasajes permanentes que deben asumir para desplazarse al cumplimiento de sus funciones.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta:

ARTÍCULO 42º. AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO

EMED pagará a los trabajadores, que en razón de su actividad laboral deban desplazarse de la entidad para la cual trabaja, el valor estipulado en la resolución de viáticos vigente.

El sindicato está de acuerdo con lo propuesto por EMED.

HUBO ACUERDO.

Del Artículo 43 al 46 por parte de EMED se realizó la siguiente redacción a los artículos, redacción con la cual está de acuerdo la organización sindical, por tanto, estos artículos quedan así:

ARTÍCULO 43º JORNADA LABORAL

La Jornada Laboral de los Trabajadores de EMED será la estipulada en las normas vigente.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 44º. JORNADA DIURNA

Para efectos de la presente Convención colectiva de trabajo, La Jornada Diurna será la estipulada en las normas vigentes.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 45º. JORNADA ORDINARIA NOCTURNA. Para efectos de la presente Convención colectiva de trabajo, se define como jornada ordinaria nocturna será la estipulada en las normas vigentes.

HUBO ACUERDO

ARTÍCULO 46º. DEL TRABAJO ORDINARIO EN DOMINICALES FESTIVOS: será la estipulada en las normas vigentes.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 47º. REMUNERACIÓN TIEMPO DE TRABAJO DISPONIBLES: Cuando el trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, esté cumpliendo la jornada asignada en cuadro de turno como disponible desde su casa y estando de disponibilidad no se preste ningún servicio se reconocerá la asignación básica diurna, nocturna, dominical o festiva o como trabajo extra si se supera la jornada semanal. Cuando la disponibilidad a que se refiere el acápite anterior, se cumpla en dominicales y festivos además de los recargos legales se concederá compensatorio.

EMED argumenta que solo paga las horas efectivas en que se realice la disponibilidad. EMED analizará cómo se están programando las disponibilidades para tomar medidas correctivas en caso de que haya falencias con la programación y/o el pago de estas.

El sindicato expone que nadie puede disponer del tiempo libre de nadie y que cuando el trabajador está en su casa está bajo las órdenes del empleador, ya que no puede seguir su vida normal. Se pueden hacer acuerdos al respecto. Se solicita se tenga en cuenta al sindicato para ayudar a la reprogramación de los cuadros de turnos.

EMED propone la siguiente redacción al artículo:

ARTÍCULO 47º. REMUNERACIÓN TIEMPO DE TRABAJO DISPONIBLES

EMED analizará cómo se están programando las disponibilidades para tomar medidas correctivas en caso de que haya falencias con la programación y/o el pago de estas.

El sindicato está de acuerdo con la redacción propuesta.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 48º. PAGO POR INCAPACIDAD. En caso de incapacidad por enfermedad común, EMED pagará la diferencia salarial que no reconozca la EPS y durante el estado de Incapacidad no se podrá dar por terminado el contrato de trabajo.

NO HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 49º. PRIMA DE VACACIONES. Cuando un trabajador disfrute de sus vacaciones legales, EMED le dará una prima extralegal correspondiente a veintiocho (28) días de salario básico, los que serán pagados al momento de entrar a disfrutarlas, o proporcionalmente en el caso de despido o retiro voluntario del trabajador o cuando las vacaciones se paguen en dinero.

PARÁGRAFO: La prima de vacaciones consagrada en este artículo, sólo se pagará por el periodo de vacaciones anuales, no causándose doblemente para aquellas personas que, por disposición legal, convencional o de cualquier orden disfruten de más de un periodo de vacaciones anual.

NO HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 50º PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL.

EMED destinará mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la nómina anual, para el programa de Bienestar Social de sus trabajadores.

El sindicato propone la siguiente redacción al artículo:

ARTÍCULO 50º PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL.

EMED seguirá ejecutando el Programa de Bienestar Social, para la realización del Programa anual de Bienestar Social se tendrá en cuenta el resultado obtenido en la encuesta de necesidades que se le realizará a los trabajadores.

EMED está de acuerdo con la propuesta del sindicato.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 51° BENEFICIARIOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL Serán beneficiarios de los planes y programas del Comité Institucional de Bienestar Social todos los trabajadores y su grupo familiar.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 52° CONTRATOS OCASIONALES:

Siempre que las necesidades del servicio lo exijan, EMED, contratará al personal necesario en caso de vacaciones, licencias, permisos o incapacidades. Estos contratos que son ocasionales, se harán directamente con el trabajador y no con agencias empleo temporal.

HUBO ACUERDO.

ARTICULO 53°. APOORTE PARA ANTEOJOS:

Prevía formulación del oftalmólogo o del profesional competente EMED, otorgará cada tres (3) años a los empleados la suma de siete [7] salarios mínimos legales diarios para la compra de la montura de los anteojos que requieran y les reconocerá el valor total de los lentes cada vez que sea necesario según prescripción médica. Dicha suma no constituye salario.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta:

ARTICULO 53°. APOORTE PARA ANTEOJOS:

Prevía formulación del oftalmólogo o del profesional competente EMED, otorgará cada tres (3) años a los empleados la suma de dos [2] salarios mínimos legales diarios para la compra de lente y/o la montura de los anteojos que requieran.

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 54°. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de 2 años contados a partir del primero de enero de 2017 y las condiciones pactadas en él continuarán vigentes tanto en las cláusulas contractuales como las obligacionales.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en este acto, como manifestación de la autonomía de la voluntad.

EMED realiza la siguiente contrapropuesta al artículo:

ARTÍCULO 54°. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de 3 años contados a partir del primero de enero de 2017 y las condiciones pactadas en él continuarán vigentes tanto en las cláusulas contractuales como las obligacionales.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en este acto, como manifestación de la autonomía de la voluntad.

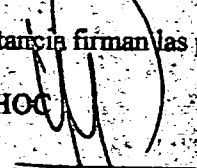
El sindicato está de acuerdo con la contrapropuesta de la E.S.E.

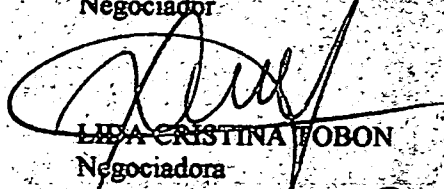
HUBO ACUERDO.

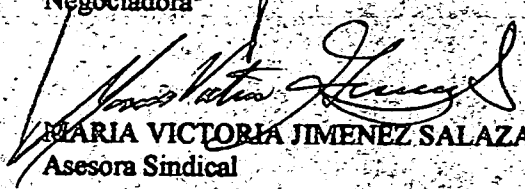
Siendo la 1:00 p.m. se suspende la negociación, y se convocan las partes para el 6 de julio, a las 8:00 a.m. en la gerencia de EMED

Para constancia firman las partes.

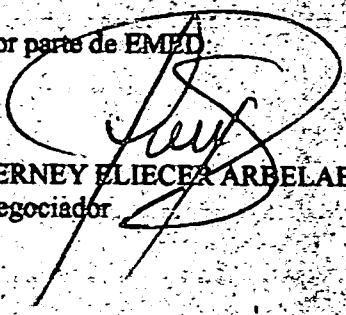
Por ANTHOC

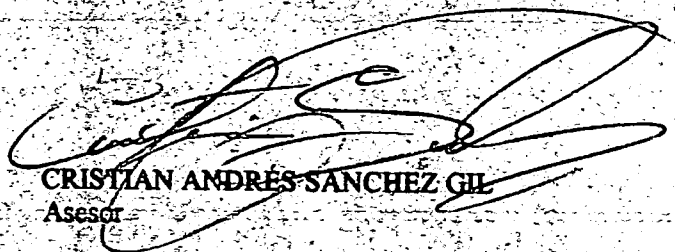

JUAN ALVARO NUÑEZ
Negociador


LIDA CRISTINA TOBON
Negociadora


MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR
Asesora Sindical

Por parte de EMED:


FERNEY ELIECER ARBELAEZ
Negociador


CRISTIAN ANDRÉS SANCHEZ GIL
Asesor

Acta No. 7

ACTA DE CONTINUACIÓN DE NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES DE TRABAJADORES QUE PRESENTA ANTHOC A EMED

Siendo las 8:30 a.m. del día 6 de julio de 2017, nos reunimos en la Oficina del Director Ejecutivo de EMED, los negociadores designados por parte del sindicato JUAN ALVARO NUÑEZ, MARTHA AGUDELO HUERTAS, LIDA CRISTINA TOBON, CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO y los asesores sindicales MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR y LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ y por parte de EMED EL Director Ejecutivo FERNEY ELIECER ARBELAEZ, y como asesor de la EMED, el Dr. CRISTIAN ANDRES SÁNCHEZ GIL, para continuar las negociaciones del Pliego de Peticiones.

Se continua con la lectura y discusión del articulado, según lo establecido en a metodología de negociación, se discuten los artículos pendientes:

ARTICULO 15°. ESCALA DISCIPLINARIA.

EMED trae unas propuestas de escala disciplinaria, que se anexan al acta.

Las partes acuerdan este artículo redactado así:

ARTICULO 15°. ESCALA DISCIPLINARIA.

El Comité disciplinario analizará y establecerá la escala disciplinaria-

Siendo la 8:45 a.m. se termina la reunión, se cita a las partes para las 9:00 a.m. del día de hoy para el levantamiento del acta final.

Para constancia firman las partes.

Por ANTHOC

JUAN ALVARO NUÑEZ
Negociador

LIDA CRISTINA TOBON
Negociadora

MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR
Asesora Sindical

MARTHA AGUDELO HUERTAS
Negociadora

CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO
Negociadora

LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ
Asesor sindical

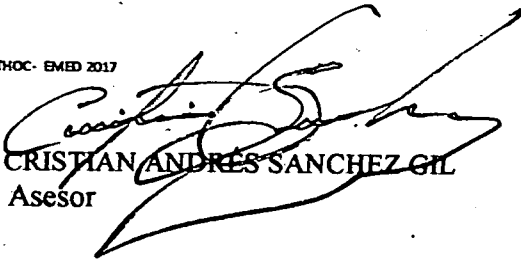
Por parte de EMED:

60

NEGOCIACIÓN PLIEGO PETICIONES ANTHOC- EMBE 2017



FERNEY ELIECER ARBELAEZ
Negociador



CRISTIAN ANDRÉS SANCHEZ GIL
Asesor

ACTA No.8**ACTA FINAL DE NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES DE TRABAJADORES QUE PRESENTA ANTHOC A EMED**

Siendo las 8:30 a.m. del día 6 de julio de 2017, nos reunimos en la Oficina del Director Ejecutivo de EMED, los negociadores designados por parte del sindicato JUAN ALVARO NUÑEZ, MARTHA AGUDELO HUERTAS, LIDA CRISTINA TOBON, CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO y los asesores sindicales MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR y LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ y por parte de EMED EL Director Ejecutivo FERNEY ELIECER ARBELAEZ, y como asesor de la EMED, el Dr. CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL, para el levantamiento del acta final de las negociaciones del Pliego de Peticiones.

A continuación, se consignan los acuerdos, desacuerdo y artículos retirados producto de las discusiones del Pliego de peticiones presentado por ANTHOC a EMED.

ACUERDOS

ARTÍCULO 1º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: Son partes en la presente convención colectiva de trabajo por un lado ANTHOC que representa a los trabajadores afiliados a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC y por otro lado EMED.

Los Derechos establecidos en la presente convención o laudo arbitral, a que se llegue, cobijará los TRABAJADORES que laboren al servicio de EMED y a quienes se vinculen con posterioridad a la firma de la presente convención siempre y cuando se encuentren afiliados al Sindicato ANTHOC, siendo obligación de EMED acatar la solicitud Mensual de ANTHOC para el respectivo descuento de la cuota sindical y traslado al sindicato dentro de los (5) cinco días siguientes.

ARTÍCULO 2º. REPRESENTACION DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación y celebración del presente pliego de peticiones, ANTHOC estará representada por sus negociadores, con plenos poderes para tal efecto y la Institución EMED estará representada por negociadores designados para este mismo propósito.

PARAGRAFO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. El sindicato y EMED contarán con asesores en el desarrollo de las negociaciones.

ARTÍCULO 3º. PERMISOS PARA LOS NEGOCIADORES DEL PLIEGO: Los negociadores y asesores por parte de ANTHOC, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con EL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO ART 57 # 6, MODIFICADO POR LA SENTENCIA C-930 DEL 2009 Y LA RECOMENDACIÓN 143 DE LA OIT, la Ley 584 del 2000, el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000 y del Decreto 1092 de 2012, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

ARTÍCULO 5º. APOORTE PARA SOSTENIMIENTO Y CUBRIMIENTO DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:

EMED aportará un (1) salario mínimo legal mensual en caso de citación del Tribunal de Arbitramento.

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los

principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o la presente convención colectiva o laudo arbitral a que se llegue, se aplicará la que resulte más favorable al trabajador beneficiario de dicha convención, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o al Trabajador, que laboren al servicio de EMED, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso los Derechos adquiridos y no incluidos en ésta Convención Colectiva o Laudo Arbitral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para trabajadores y empleados. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto convencional constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 7º. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones, salarios y auxilios que han disfrutado los trabajadores, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables. Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación colombiana preexistentes.

ARTÍCULO 8º. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales de ANTHOC en sus respectivas Instancias y los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asambleas Municipales, Departamentales y Nacionales, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Municipales, Seccionales Departamentales, de los Comités Seccionales y Municipales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Departamentales, Municipales y se los Comités de ANTHOC. Así mismo los representantes de los trabajadores en el Comité paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASSTT, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyan por ANTHOC.

ARTÍCULO 9º. FUERO SINDICAL.

Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta seis meses después de terminado su periodo.

El fuero sindical circunstancial ampara a los trabajadores vinculados a EMED, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del presente pliego de peticiones, hasta que se termine el conflicto colectivo.

ARTÍCULO 10º. PERMISOS SINDICALES. EMED concederá los siguientes permisos sindicales remunerados.

A) Permisos sindicales a los trabajadores, que son Miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, Comités de la Organización Sindical ANTHOC para realizar actividades y comisiones sindicales a necesidad de acuerdo a las citaciones que realice el sindicato.

B) EMED concederá permisos SINDICALES remunerados para asistir a asamblea municipal y para hasta dos (2) delegados del sindicato para asistir a las asambleas Estatutarias a nivel, Departamental y Nacionales que convoque el sindicato; los Congresos que convoquen las Centrales o Federaciones a donde se encuentre afiliada la Organización Sindical. Así mismo, concederá permiso remunerado a los trabajadores beneficiarios de la presente convención designados por la Organización Sindical para asistir a cursos de capacitación sindical nacional o internacional, por los días que estos duren más un (1) día adicional que dure para el viaje de ida y regreso.

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos sindicales antes mencionados se concederán remunerados con carácter obligatorio y serán concedidos por EMED dentro de los cinco (5) días siguientes a la

presentación de la solicitud. La Organización sindical dentro de las medidas de sus posibilidades enviará la solicitud de permiso sindical con la suficiente antelación que permita que este se programe dentro del cuadro de turnos del mes siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se solicite permiso sindical las horas deberán estar reflejadas en la sumatoria de horas y con la respectiva convención en el cuadro de turnos (PSR). Si el permiso sindical es notificado de manera eventual y ya se han cerrado los cuadros de turnos y el trabajador tiene ese día su día libre programado, no se le sumarán las horas del permiso sindical a la jornada laboral, pero si se le tomara como permiso sindical para el reporte a la ARL.

PARAGRAFO TERCERO: EMED concederá permiso remunerado establecido en los cuadros de turnos, a los trabajadores que hagan parte de los comités, sin afectar el derecho al descanso. La Empresa programará un día al mes las reuniones de estos comités.

ARTÍCULO 11º. VIÁTICOS Y TRANSPORTES SINDICALES:

EMED concederá por concepto de viáticos y transporte 36.000 por persona por día hasta dos asambleas año, actualizado cada año con índice de precios al consumidor, siempre y cuando esta se realice fuera de la sede de la subdirectiva. La asistencia a la asamblea se acreditará con la certificación de la organización convocante.

ARTÍCULO 12º. REUNIONES ENTRE ANTHOC Y EMED:

A partir de la firma de la presente Convención, ANTHOC y EMED se reunirán por lo menos una vez cada tres meses para concertar los ítems que se indican a continuación:

1. Mejoramiento del servicio público de salud frente a la ciudadanía y respecto de los trabajadores y de los usuarios de los servicios que prestan las diferentes dependencias.
2. Mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.
3. Educación formal y no formal, capacitación, inducción y re inducción para el personal activo y para sus familias.

PARÁGRAFO: Las partes programarán las reuniones extraordinarias a necesidad

ARTÍCULO 13º. CONCEPTO DE ESTABILIDAD LABORAL Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los trabajadores para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiada sus jornadas, ni horarios, ni turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado; ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando el Derecho al Debido Proceso. EMED, garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores a su servicio.

ARTICULO 14º: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Para este Procedimiento entre EMED y el sindicato realizan la siguiente redacción:

Se creará un comité disciplinario, dicho comité estará conformado por tres integrantes:

- El Jefe de Talento Humano
- Un Representante de los trabajadores
- Un Representante del Sindicato

Para su funcionamiento se creará el correspondiente manual de Funciones y Reglamento.

El comité Disciplinario se reunirá cada mes, en dicha reunión ordinaria se dará lectura a las quejas radicadas en la oficina de Gestión Documental, después de dicha reunión, el Comité Disciplinario

contará con 3 días hábiles para notificar al trabajador sobre la apertura del proceso y citación a audiencia de descargos. Se entenderán como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, dicha citación contendrá el motivo de la queja, la fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha y hora para la diligencia de descargos y copia de la queja radicada. El Trabajador puede asistir a la audiencia de descargos con abogado y/o 2 representantes del sindicato (Esto es facultativo del trabajador), en dicha audiencia se podrá aportar, solicitar y controvertir pruebas, la audiencia se realizará 15 días hábiles después de notificado el trabajador, se podrá aplazar dicha audiencia hasta por 2 ocasiones y su reprogramación se hará dentro de los 10 días hábiles siguientes, quien no asista a la audiencia de descargos tendrá tres (3) días hábiles para justificar su inasistencia. Una vez realizada la audiencia de descargos el comité disciplinario podrá solicitar nuevas pruebas, diez días hábiles después deberá tomar decisión en primera instancia, dicha decisión será notificada personalmente al disciplinado, si este no comparece a recibir la notificación a los cinco (5) días hábiles se notificará por aviso en cartelera situada en un sitio de amplia circulación en EMED, por el término de tres días hábiles, luego de los cuales empiezan a correr los términos para interponer los recursos de reposición y/o de apelación, de no presentarse recurso alguno la decisión tomada por el Comité Disciplinario quedará ejecutoriada.

El Comité Disciplinario contará con quince (15) días hábiles para resolver los recursos.

Si el Comité decide NO REVOCAR la decisión, se deberá remitir el expediente al DIRECTOR EJECUTIVO, como segunda instancia para tomar la decisión al respecto, para lo cual se dará un término de hasta 30 días hábiles.

Una vez tomada la decisión los términos para notificación serán los mismos que ya se establecieron.

Cuando la decisión sea sancionatoria para el disciplinado, esta se materializará en el mes siguiente, en aras de no perjudicar la prestación del servicio.

En caso de que el quejoso desista de la queja, no exime del análisis de esta por parte del Comité Disciplinario y que dicha queja siga el transcurso del proceso.

El comité acordado en este artículo se conformará al mes siguiente de realizado el depósito de la Convención Colectiva de trabajo.

ARTICULO 15°. ESCALA DISCIPLINARIA.

El Comité disciplinario analizará y establecerá la escala disciplinaria.

ARTÍCULO 17°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL.

ARTÍCULO 17°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL. Para terminar la intermediación laboral, violatoria de las normas de los derechos laborales, EMED, dará cumplimiento de la sentencia de constitucionalidad C- 614 de 2009, C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Por tanto, incorporarán a través de contratos de trabajo o planta de personal todas aquellas actividades o funciones permanentes, que han venido siendo desarrolladas por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, tales como: Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales de Servicios, Contratos Sindicales, outsourcing u operadores externos.

ARTÍCULO 18°. SUSTITUCIÓN PATRONAL. Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de ésta, liquidación de cualquier causa, se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los trabajadores continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, con solución de continuidad. En todo caso de acuerdo al artículo 474 y 479, la convención colectiva de trabajo suscrita entre EMED y ANTHOC continuara vigentes

ARTÍCULO 19°. PERMISOS REMUNERADOS POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA COMPROBADA.

EMED concederá permisos remunerados a los trabajadores por grave calamidad domestica comprobada, por el tiempo que se requiera, previo acuerdo con el empleador.

El trabajador notificará dentro de siguientes 24 horas a la ocurrencia del hecho calamitoso al empleador, directamente o a través de tercera persona y deberá aportar la prueba de la calamidad, una vez concluya este permiso. En los demás eventos se aportará la prueba para convenir el permiso, por anticipado

Se entiende por grave calamidad domestica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar—hijos, padres, hermanos, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición de los mismos, una afectación a la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, daño en las tuberías etc. (Sentencia C 930 de 2009).

ARTÍCULO 21°. PERMISO REMUNERADO PARA ATENDER EVENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

EMED concederá permisos remunerados a los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo ante situaciones de la salud del trabajador, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, para ello los permisos para citas médicas y reclamar medicamentos u órdenes médicas, el tiempo utilizado en esta no será descontado por el empleador ni compensado por el trabajador.

El trabajador notificará a la empresa con un tiempo prudencial y aportará la prueba,

ARTÍCULO 22°. TIEMPO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS.

EMED de acuerdo al artículo 21 de la ley 50 de 1990, implementará dos (2) horas semanales en actividades recreativas, culturales y deportivas, organizadas por el Comité de Bienestar Social o en quien delegue la empresa. Dichas horas se podrán acumular para realizar actividades de mayor duración que con este propósito programe el empleador. Las horas serán remuneradas y se reflejarán en el cuadro de turnos.

ARTÍCULO 23°. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO.

ARTÍCULO 23°. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO.

EMED se compromete con el trabajador beneficiario de esta convención colectiva de trabajo para otorgar permiso para realizar estudio de educación formal, adecuando el cuadro de turnos para la realización de las actividades académicas correspondientes. De igual manera los empleados se comprometen a realizar en la empresa trabajos y labores acordes a sus estudios en pro del mejoramiento institucional el cual será reconocido por la empresa.

ARTÍCULO 24°. APOORTE POR NACIMIENTO DE HIJOS:

Emed reconocerá a los trabajadores beneficiarios de esta convención cinco días de salario mínimo legales diarios o cinco días de descanso remunerado, adicionales a los legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 26°. APOORTE POR MUERTE DE FAMILIARES:

EMED reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo un salario mínimo legal mensual vigente por muerte de cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos. Dicha suma no constituye salario.

ARTÍCULO 27°. RECONOCIMIENTO REMUNERADO DE DÍAS ESPECIALES DE LA TEMPORADA NAVIDEÑA

Emed reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que labores los días 25 de diciembre y 1° de enero que se le sumen 4 horas adicionales sin recargos, en el cuadro de turnos

ARTÍCULO 28°. SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO.

EMED, suministrará a todos los empleados las dotaciones de vestido y calzado durante el año de acuerdo a la norma contemplada en el código sustantivo de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al personal asistencial que tenga contacto directo con los pacientes, fluidos, secreciones o sangre, indistintamente de la asignación básica se les reconocerá y suministrará los elementos de protección personal necesaria según el área de trabajo, haciendo énfasis en que las batas o pijamas deben ser de material anti fluidos y de uso personal.

PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta que el personal asistencial dentro de sus funciones atiende accidentes de tránsito y cubre disponibilidades en parques y eventos en lugares descubiertos o a campo abierto; el COPASST de la empresa analizará las posibles medidas de protección personal a las que haya lugar por este tipo de actividades.

PARAGRAFO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al celebrar contratos para la compra de las dotaciones de los empleados Privados de EMED, se creará una comisión que estará conformada por tres integrantes así, uno por ANTHOC; uno por la empresa y un representante designado por los trabajadores sindicalizado.

ARTÍCULO 29°. PROTECCION ESPECIAL A LOS DIRIGENTES Y ACTIVISTAS SINDICALES.

EMED se compromete a prestar protección especial a los dirigentes sindicales o afiliados, que sean sujetos de persecución o amenazas, garantizando el fuero sindical, la autorización de los permisos y comisiones sindicales respectivas y el traslado o desplazamiento a otra ciudad de Colombia o a otro país, del amenazado o perseguido junto con su núcleo familiar para asegurar su vida. En caso de desplazamiento fuera de la ciudad o del país, se autoriza su permanencia por fuera de su sitio de

trabajo y conservara su remuneración salarial básica, sin desmedro alguno, mientras la persona no suscriba otro contrato laboral.

PARÁGRAFO. El Directivo sindical o el Afiliado al Sindicato desplazado, gozara en todo momento remuneración salarial y prestaciones sociales, en la ciudad donde se encuentre, y en ningún momento podrá el Gerente de la Empresa EMED o quien haga sus veces, despedir. Y en tal caso será el trabajador reintegrado con el pago de salarios y prestaciones y al mismo cargo o uno de mejor categoría.

ARTICULO 30° FUSIÓN O ESCISIÓN

Cuando el sindicato se fusione o se escinda, la convención continuará vigente en todo su clausulado obligacional y contractual.

ARTÍCULO 31° PROTECCION Y EJERCICIO DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA A LOS AFILIADOS.

En acatamiento de los Artículos 2, 4°, 6, 13, 20, 25, 38, 39, 55 y 103 de la Constitución Nacional y especial la de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan" (artículo 2 C.P)), EMED previamente a decidir un cambio en las condiciones de trabajo o en la estabilidad del trabajador sindicalizado, la pondrá en conocimiento del afiliado del Sindicato, a fin que les permita representar y asistir al afiliado ante EMED en la decisión. (Ver Sentencia T-1328/01, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá 10 de diciembre de 2001)

ARTÍCULO 33°. DOTACIÓN DE OFICINA PARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

EMED en un futuro si hubiera disponibilidad locativa le asignará dentro de sus instalaciones una oficina que cumpla con las condiciones funcionales, higiénico locativas y sanitarias para el sindicato en desarrollo de sus comisiones, reuniones y asambleas.

Además, EMED permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencia que requiera ANTHOC para sus reuniones, que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones ANTHOC podrá utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existen en todas las dependencias y se les autorizará instalar una cartelera adicional en el lugar que ANTHOC considere conveniente.

ARTÍCULO 34°. APORTE ADQUISICIÓN COMPUTADOR, USO DE INTERNET E IMPRESIÓN EN RED

En desarrollo de lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Nacional de Colombia que dispone que el «Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones sindicales sin detrimento de su autonomía con el objeto de que contribuyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan», EMED prestará a ANTHOC un computador que le permita el uso de textos, datos y la tecnología de la información y las comunicaciones. Así mismo autorizará la conexión de banda ancha a la que está conectada la entidad, la impresión y el servicio de fotocopia de documentos de carácter sindical.

Este computador será cambiado cada cinco años, actualizada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y EMED se encargará de su mantenimiento.

ARTÍCULO 35°. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL. EMED en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, presentarán a la Administradoras de Riesgos Profesionales el Plan de Promoción y Prevención que incluya la asesoría, investigación, educación, diseño y montaje del mismo. Este plan será financiado con los recursos contenidos en el mismo artículo y siempre en su diseño y elaboración participaran dos (2) representantes de ANTHOC, adicionales al COPASO.

ARTÍCULO 36°. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.

EMED se compromete a socializar a través del COPASST el mapa de riesgo, los planes de mejora y Las Tabla de enfermedades profesionales de acuerdo al decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 38°. ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMED reconocerá y pagará el siguiente estímulo por antigüedad:

El trabajador que cumpla diez (10) años de servicio continuo en EMED, disfrutara de 2 días hábiles de descanso adicional en el momento del disfrute de sus vacaciones y de ahí en adelante por cada quinquenio de servicio continuo se aumentara este estímulo en dos días adicionales a los que se le dieron en el quinquenio anterior.

ARTÍCULO 41°. AUXILIO DE TRANSPORTE.

EMED pagará el auxilio de transporte en el mismo monto que decreta el Gobierno Nacional a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

ARTÍCULO 42°. AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO.

EMED pagará a los trabajadores, que en razón de su actividad laboral deban desplazarse de la entidad para la cual trabaja, el valor estipulado en la resolución de viáticos vigente.

ARTICULO 43° JORNADA LABORAL.

La Jornada Laboral de los Trabajadores de EMED será la estipulada en las normas vigente.

ARTÍCULO 44°. JORNADA DIURNA

Para efectos de la presente Convención colectiva de trabajo, La Jornada Diurna será la estipulada en las normas vigentes.

ARTÍCULO 45°. JORNADA ORDINARIA NOCTURNA. Para efectos de la presente Convención colectiva de trabajo, se define como jornada ordinaria nocturna será la estipulada en las normas vigentes.

ARTÍCULO 46°. DEL TRABAJO ORDINARIO EN DOMINICALES FESTIVOS. será la estipulada en las normas vigentes.

ARTÍCULO 47°. REMUNERACIÓN TIEMPO DE TRABAJO DISPONIBLES:

EMED analizará cómo se están programando las disponibilidades para tomar medidas correctivas en caso de que haya falencias con la programación y/o el pago de estas.

ARTÍCULO 50° PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL.

EMED seguirá ejecutando el Programa de Bienestar Social, para la realización del Programa anual de Bienestar Social se tendrá en cuenta el resultado obtenido en la encuesta de necesidades que se le realizará a los trabajadores.

ARTÍCULO 51° BENEFICIARIOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL
Serán beneficiarios de los planes y programas del Comité Institucional de Bienestar Social todos los trabajadores y su grupo familiar.

ARTÍCULO 52° CONTRATOS OCASIONALES:

Siempre que las necesidades del servicio lo exijan, EMED, contratará al personal necesario en caso de vacaciones, licencias, permisos o incapacidades. Estos contratos que son ocasionales, se harán directamente con el trabajador y no con agencias empleo temporal.

ARTICULO 53° APORTE PARA ANTEOJOS:

Prevía formulación del oftalmólogo o del profesional competente EMED, otorgará cada tres (3) años a los empleados la suma de dos [2] salarios mínimos legales diarios para la compra de lente y/o la montura de los anteojos que requieran.

ARTÍCULO 54° VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de 3 años contados a partir del primero de enero de 2017 y las condiciones pactadas en él continuarán vigentes tanto en las cláusulas contractuales como las obligacionales.

DESACUERDOS

ARTÍCULO 4° GASTOS DE MANUTENCIÓN Y TRANSPORTES PARA ASESORES SINDICALES: EMED concederá por cada año a la organización sindical, dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para gastos de manutención y transportes de los asesores sindicales.

EMED argumenta que no tiene recurso para disponer a este artículo.

El sindicato expone que así sea una cantidad mínima que se disponga para este propósito, sea en dinero, o en especie.

ARTÍCULO 37° ACTUALIZACIÓN ANUAL DE SALARIOS:

EMED hará una actualización del salario a todos los Trabajadores de la Empresa por cada año de Vigencia en dos puntos por encima del IPC y así sucesivamente por cada año de vigencia. Cuando no se haga negociación de este punto, el mismo incremento se aplicará hasta que se defina algo superior en ley, laudo o convención. En todo caso si la empresa les aplica a sus trabajadores no sindicalizados un aumento superior al fijado acá en la convención colectiva de trabajo, ese mismo se aplicará a los afiliados al sindicato.

El sindicato solicitará un espacio en la reunión donde la Junta Directiva de EMED aprueba el presupuesto, con el fin de que se trate lo planteado en el artículo.

ARTÍCULO 41° BONIFICACIÓN POR AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS.

EMED reconocerá y pagará a los beneficiarios de la convención cada que cumplan un año más de servicios, como concepto de Bonificación por Servicios una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, en la fecha que cumpla el año de vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trabajador que al momento del retiro o despido no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTÍCULO 48°. PAGO POR INCAPACIDAD. En caso de incapacidad por enfermedad común, EMED pagará la diferencia salarial que no reconozca la EPS y durante el estado de Incapacidad no se podrá dar por terminado el contrato de trabajo.

El sindicato está de acuerdo con la propuesta:

HUBO ACUERDO.

ARTÍCULO 49°. PRIMA DE VACACIONES: Cuando un trabajador disfrute de sus vacaciones legales, EMED le dará una prima extralegal correspondiente a veintiocho (28) días de salario básico, los que serán pagados al momento de entrar a disfrutarlas, o proporcionalmente en el caso de despido o retiro voluntario del trabajador o cuando las vacaciones se paguen en dinero.

PARÁGRAFO: La prima de vacaciones consagrada en este artículo, sólo se pagará por el período de vacaciones anuales, no causándose doblemente para aquellas personas que, por disposición legal, convencional o de cualquier orden disfruten de más de un período de vacaciones anual.

RETIRADOS

ARTICULO 16°	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA
ARTÍCULO 20°.	FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA
ARTÍCULO 23°.	FONDO DE BECAS.
ARTÍCULO 25°.	APORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR.
ARTICULO 33°	APORTE DEPORTIVO
ARTICULO 39°	AGUINALDO

Siendo la 8:45 a.m. se termina la reunión, se cita a las partes para las 9:00 a.m. del día de hoy para el levantamiento del acta final.

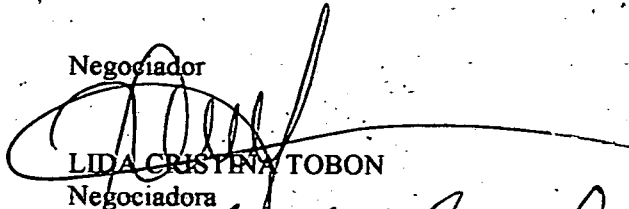
Para constancia firman las partes.

Por ANTHOC

JUAN ALVARO NUÑEZ

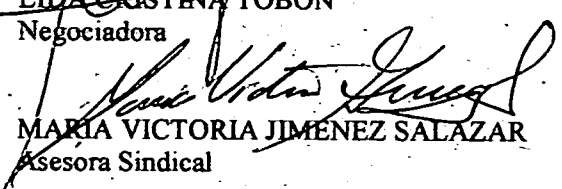
MARTHA AGUDELO HUERTAS

Negociador



LIDA CRISTINA TOBON

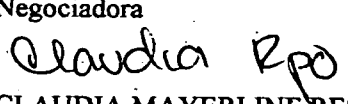
Negociadora



MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR

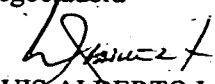
Asesora Sindical

Negociadora



CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO

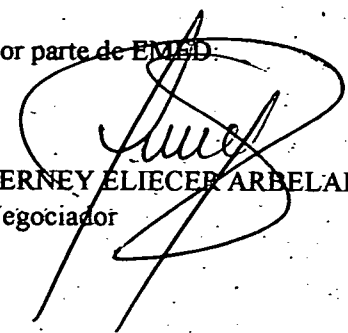
Negociadora



LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ

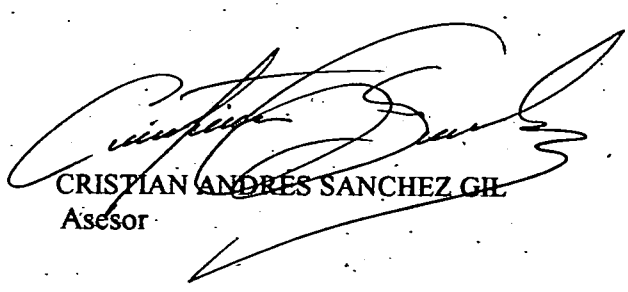
Asesor sindical

Por parte de EMED:



FERNEY ELIECER ARBELAEZ

Negociador



CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL

Asesor

Siendo las 11:00 a.m. del día 6 de julio de 2017, nos reunimos en la Oficina del Director Ejecutivo de EMED, los negociadores designados por parte del sindicato JUAN ALVARO NUÑEZ, MARTHA AGUDELO HUERTAS, LIDA CRISTINA TOBON, CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO y los asesores sindicales MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR y LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ y por parte de EMED EL Director Ejecutivo FERNEY ELIECER ARBELAEZ, y como asesor de la EMED, el Dr. CRISTIAN ANDRES SÁNCHEZ GIL, las partes reunidas acuerdan elevar a Convención Colectiva de Trabajo los siguientes acuerdos:

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE ANTHOC Y EMED 2017

ARTÍCULO 1º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: Son partes en la presente convención colectiva de trabajo por un lado ANTHOC que representa a los trabajadores afiliados a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC y por otro lado EMED.

Los Derechos establecidos en la presente convención o laudo arbitral, a que se llegue, cobijará los TRABAJADORES que laboren al servicio de EMED y a quienes se vinculen con posterioridad a la firma de la presente convención siempre y cuando se encuentren afiliados al Sindicato ANTHOC, siendo obligación de EMED acatar la solicitud Mensual de ANTHOC para el respectivo descuento de la cuota sindical y traslado al sindicato dentro de los (5) cinco días siguientes.

ARTÍCULO 2º. REPRESENTACION DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación y celebración del presente pliego de peticiones, ANTHOC estará representada por sus negociadores, con plenos poderes para tal efecto y la Institución EMED estará representada por negociadores designados para este mismo propósito.

PARAGRAFO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. El sindicato y EMED contarán con asesores en el desarrollo de las negociaciones.

ARTÍCULO 3º. PERMISOS PARA LOS NEGOCIADORES DEL PLIEGO: Los negociadores y asesores por parte de ANTHOC, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con EL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO ART 57 # 6, MODIFICADO POR LA SENTENCIA C-930 DEL 2009 Y LA RECOMENDACIÓN 143 DE LA OIT, la Ley 584 del 2000, el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000 y del Decreto 1092 de 2012, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

ARTÍCULO 5º. APOORTE PARA SOSTENIMIENTO Y CUBRIMIENTO DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:

EMED aportará un (1) salario mínimo legal mensual en caso de citación del Tribunal de Arbitramento.

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o la presente convención colectiva o laudo arbitral a que se llegue, se aplicará la que resulte más favorable al trabajador beneficiario de dicha convención, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o al Trabajador, que laboren al servicio de

EMED, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso los Derechos adquiridos y no incluidos en ésta Convención Colectiva o Laudo Arbitral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para trabajadores y empleados. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto convencional constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 7º. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones, salarios y auxilios que han disfrutado los trabajadores, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables. Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación colombiana preexistentes.

ARTÍCULO 8º. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales de ANTHOC en sus respectivas Instancias y los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asambleas Municipales, Departamentales y Nacionales, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Municipales, Seccionales Departamentales, de los Comités Seccionales y Municipales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Departamentales, Municipales y se los Comités de ANTHOC, Así mismo los representantes de los trabajadores en el Comité paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASSTT, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyan por ANTHOC.

ARTÍCULO 9º. FUERO SINDICAL.

Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta seis meses después de terminado su periodo.

El fuero sindical circunstancial ampara a los trabajadores vinculados a EMED, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del presente pliego de peticiones, hasta que se termine el conflicto colectivo.

ARTÍCULO 10º. PERMISOS SINDICALES. EMED concederá los siguientes permisos sindicales remunerados.

A) Permisos sindicales a los trabajadores, que son Miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, Comités de la Organización Sindical ANTHOC para realizar actividades y comisiones sindicales a necesidad de acuerdo a las citaciones que realice el sindicato.

B) EMED concederá permisos SINDICALES remunerados para asistir a asamblea municipal y para hasta dos (2) delegados del sindicato para asistir a las asambleas Estatutarias a nivel, Departamental y Nacionales que convoque el sindicato; los Congresos que convoquen las Centrales o Federaciones a donde se encuentre afiliada la Organización Sindical. Así mismo, concederá permiso remunerado a los trabajadores beneficiarios de la presente convención designados por la Organización Sindical para asistir a cursos de capacitación sindical nacional o internacional, por los días que estos duren más un (1) día adicional que dure para el viaje de ida y regreso.

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos sindicales antes mencionados se concederán remunerados con carácter obligatorio y serán concedidos por EMED dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. La Organización sindical dentro de las medidas de sus posibilidades enviará la solicitud de permiso sindical con la suficiente antelación que permita que este se programe dentro del cuadro de turnos del mes siguiente.

74

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se solicite permiso sindical las horas deberán estar reflejadas en la sumatoria de horas y con la respectiva convención en el cuadro de turnos (PSR). Si el permiso sindical es notificado de manera eventual y ya se han cerrado los cuadros de turnos y el trabajador tiene ese día su día libre programado, no se le sumarán las horas del permiso sindical a la jornada laboral, pero si se le tomara como permiso sindical para el reporte a la ARL.

PARAGRAFO TERCERO: EMED concederá permiso remunerado establecido en los cuadros de turnos, a los trabajadores que hagan parte de los comités, sin afectar el derecho al descanso. La Empresa programara un día al mes las reuniones de estos comités.

ARTÍCULO 11º. VIÁTICOS Y TRANSPORTES SINDICALES:

EMED concederá por concepto de viáticos y transporte 36.000 por persona por día hasta dos asambleas año, actualizado cada año con índice de precios al consumidor, siempre y cuando esta se realice fuera de la sede de la subdirectiva. La asistencia a la asamblea se acreditará con la certificación de la organización convocante.

ARTÍCULO 12º. REUNIONES ENTRE ANTHOC Y EMED:

A partir de la firma de la presente Convención, ANTHOC y EMED se reunirán por lo menos una vez cada tres meses para concertar los items que se indican a continuación:

1. Mejoramiento del servicio público de salud frente a la ciudadanía y respecto de los trabajadores y de los usuarios de los servicios que prestan las diferentes dependencias.
2. Mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.
3. Educación formal y no formal, capacitación, inducción y re inducción para el personal activo y para sus familias.

PARÁGRAFO: Las partes programarán las reuniones extraordinarias a necesidad

ARTÍCULO 13º. CONCEPTO DE ESTABILIDAD LABORAL Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los trabajadores para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiada sus jornadas, ni horarios, ni turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando el Derecho al Debido Proceso. EMED, garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores a su servicio:

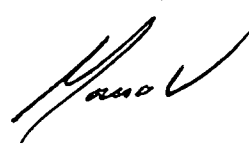
ARTICULO 14º: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Para este Procedimiento entre EMED y el sindicato realizan la siguiente redacción:

Se creará un comité disciplinario, dicho comité estará conformado por tres integrantes:

- El Jefe de Talento Humano
- Un Representante de los trabajadores
- Un Representante del Sindicato

Para su funcionamiento se creará el correspondiente manual de Funciones y Reglamento.

El comité Disciplinario se reunirá cada mes, en dicha reunión ordinaria se dará lectura a las quejas radicadas en la oficina de Gestión Documental, después de dicha reunión, el Comité Disciplinario contará con 3 días hábiles para notificar al trabajador sobre la apertura del proceso y citación a audiencia de descargos. Se entenderán como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, dicha citación contendrá el motivo de la queja, la fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha y hora para la diligencia de descargos y copia de la queja radicada. El Trabajador puede asistir a la audiencia de



descargos con abogado y/o 2 representantes del sindicato (Esto es facultativo del trabajador), en dicha audiencia se podrá aportar, solicitar y controvertir pruebas, la audiencia se realizará 15 días hábiles después de notificado el trabajador, se podrá aplazar dicha audiencia hasta por 2 ocasiones y su reprogramación se hará dentro de los 10 días hábiles siguientes, quien no asista a la audiencia de descargos tendrá tres (3) días hábiles para justificar su inasistencia. Una vez realizada la audiencia de descargos el comité disciplinario podrá solicitar nuevas pruebas, diez días hábiles después deberá tomar decisión en primera instancia, dicha decisión será notificada personalmente al disciplinado, si este no comparece a recibir la notificación a los cinco (5) días hábiles se notificará por aviso en cartelera situada en un sitio de amplia circulación en EMED, por el término de tres días hábiles, luego de los cuales empiezan a correr los términos para interponer los recursos de reposición y/o de apelación, de no presentarse recurso alguno la decisión tomada por el Comité Disciplinario quedará ejecutoriada.

El Comité Disciplinario contará con quince (15) días hábiles para resolver los recursos.

Si el Comité decide NO REVOCAR la decisión, se deberá remitir el expediente al DIRECTOR EJECUTIVO, como segunda instancia para tomar la decisión al respecto, para lo cual se dará un término de hasta 30 días hábiles.

Una vez tomada la decisión los términos para notificación serán los mismos que ya se establecieron.

Cuando la decisión sea sancionatoria para el disciplinado, esta se materializará en el mes siguiente, en aras de no perjudicar la prestación del servicio.

En caso de que el quejoso desista de la queja, no exime del análisis de esta por parte del Comité Disciplinario y que dicha queja siga el transcurso del proceso.

El comité acordado en este artículo se conformará al mes siguiente de realizado el depósito de la Convención Colectiva de trabajo.

ARTICULO 15°. ESCALA DISCIPLINARIA.

El Comité disciplinario analizará y establecerá la escala disciplinaria.

ARTÍCULO 17°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL.

ARTÍCULO 17°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL. Para terminar la intermediación laboral, violatoria de las normas de los derechos laborales, EMED, dará cumplimiento de la sentencia de constitucionalidad C- 614 de 2009, C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Por tanto, incorporarán a través de contratos de trabajo o planta de personal todas aquellas actividades o funciones permanentes, que han venido siendo desarrolladas por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, tales como: Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales de Servicios, Contratos Sindicales, outsourcing u operadores externos.

ARTÍCULO 18°. SUSTITUCIÓN PATRONAL. Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de ésta, liquidación de cualquier causa,

se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los trabajadores continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, con solución de continuidad. En todo caso de acuerdo al artículo 474 y 479, la convención colectiva de trabajo suscrita entre EMED y ANTHOC continuara vigentes

ARTÍCULO 19°. PERMISOS REMUNERADOS POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA COMPROBADA.

EMED concederá permisos remunerados a los trabajadores por grave calamidad domestica comprobada, por el tiempo que se requiera, previo acuerdo con el empleador.

El trabajador notificará dentro de siguientes 24 horas a la ocurrencia del hecho calamitoso al empleador, directamente o a través de tercera persona y deberá aportar la prueba de la calamidad, una vez concluya este permiso. En los demás eventos se aportará la prueba para convenir el permiso, por anticipado

Se entiende por grave calamidad domestica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad fisica de un familiar-hijos, padres, hermanos, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición de los mismos, una afectación a la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, daño en las tuberías etc. (Sentencia C 930 de 2009).

ARTÍCULO 21°. PERMISO REMUNERADO PARA ATENDER EVENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

EMED concederá permisos remunerados a los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo ante situaciones de la salud del trabajador, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, para ello los permisos para citas médicas y reclamar medicamentos u órdenes médicas, el tiempo utilizado en esta no será descontado por el empleador ni compensado por el trabajador.

El trabajador notificará a la empresa con un tiempo prudencial y aportará la prueba

ARTÍCULO 22°. TIEMPO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS.

EMED de acuerdo al artículo 21 de la ley 50 de 1990, implementará dos (2) horas semanales en actividades recreativas, culturales y deportivas, organizadas por el Comité de Bienestar Social o en quien delegue la empresa. Dichas horas se podrán acumular para realizar actividades de mayor duración que con este propósito programe el empleador. Las horas serán remuneradas y se reflejarán en el cuadro de turnos.

ARTÍCULO 23°. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO.

EMED se compromete con el trabajador beneficiario de esta convención colectiva de trabajo para otorgar permiso para realizar estudio de educación formal, adecuando el cuadro de turnos para la realización de las actividades académicas correspondientes. De igual manera los empleados se comprometen a realizar en la empresa trabajos y labores acordes a sus estudios en pro del mejoramiento institucional el cual será reconocido por la empresa.

ARTÍCULO 24°. APOORTE POR NACIMIENTO DE HIJOS:

Emed reconocerá a los trabajadores beneficiarios de esta convención cinco días de salario mínimo legales diarios o cinco días de descanso remunerado, adicionales a los legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 26º. APOORTE POR MUERTE DE FAMILIARES:

EMED reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo un salario mínimo legal mensual vigente por muerte de cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos. Dicha suma no constituye salario.

ARTÍCULO 27º. RECONOCIMIENTO REMUNERADO DE DÍAS ESPECIALES DE LA TEMPORADA NAVIDEÑA

Emed reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que labores los días 25 de diciembre y 1º de enero que se le sumen 4 horas adicionales sin recargos, en el cuadro de turnos

ARTÍCULO 28º. SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO.

EMED, suministrará a todos los empleados cuya asignación básica sea hasta dos veces el salario mínimo legal vigente, tres (3) dotaciones de vestido y calzado durante el año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al personal asistencial que tenga contacto directo con los pacientes, fluidos, secreciones o sangre, indistintamente de la asignación básica se les reconocerá y suministrará los elementos de protección personal necesaria según el área de trabajo, haciendo énfasis en que las batas o pijamas deben ser de material anti fluidos y de uso personal.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al celebrar contratos para la compra de las dotaciones de los empleados de EMED, se creará una comisión que estará conformada por tres integrantes así, uno por ANTHOC, uno por la empresa y uno por los trabajadores no sindicalizados, quien hará recomendaciones al respecto.

Anthoc retira el parágrafo segundo y hará lo pertinente notificando al COPASTT para que sea este quien visualice e implemente lo allí solicitado.

ARTÍCULO 29º. PROTECCION ESPECIAL A LOS DIRIGENTES Y ACTIVISTAS SINDICALES.

EMED se compromete a prestar protección especial a los dirigentes sindicales o afiliados, que sean sujetos de persecución o amenazas, garantizando el fuero sindical, la autorización de los permisos y comisiones sindicales respectivas y el traslado o desplazamiento a otra ciudad de Colombia o a otro país, del amenazado o perseguido junto con su núcleo familiar para asegurar su vida. En caso de desplazamiento fuera de la ciudad o del país, se autoriza su permanencia por fuera de su sitio de trabajo y conservara su remuneración salarial básica, sin desmedro alguno, mientras la persona no suscriba otro contrato laboral.

PARÁGRAFO. El Directivo sindical o el Afiliado al Sindicato desplazado, gozara en todo momento remuneración salarial y prestaciones sociales, en la ciudad donde se encuentre, y en ningún momento podrá el Gerente de la Empresa EMED o quien haga sus veces, despedir. Y en tal caso será el trabajador reintegrado con el pago de salarios y prestaciones y al mismo cargo o uno de mejor categoría.

ARTICULO 30º FUSIÓN O ESCISIÓN

Cuando el sindicato se fusione o se escinda, la convención continuará vigente en todo su clausulado obligacional y contractual.

ARTÍCULO 31° PROTECCION Y EJERCICIO DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA A LOS AFILIADOS.

En acatamiento de los Artículos 2, 4°, 6, 13, 20, 25, 38, 39, 55 y 103 de la Constitución Nacional y especial la de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan" (artículo 2 C.P)), EMED previamente a decidir un cambio en las condiciones de trabajo o en la estabilidad del trabajador sindicalizado, la pondrá en conocimiento del afiliado del Sindicato, a fin que les permita representar y asistir al afiliado ante EMED en la decisión. (Ver Sentencia T-1328/01, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá 10 de diciembre de 2001)

ARTÍCULO 33°. DOTACIÓN DE OFICINA PARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

EMED en un futuro si hubiera disponibilidad locativa le asignará dentro de sus instalaciones una oficina que cumpla con las condiciones funcionales, higiénico locativas y sanitarias para el sindicato en desarrollo de sus comisiones, reuniones y asambleas.

Además, EMED permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencia que requiera ANTHOC para sus reuniones, que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones ANTHOC podrá utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existen en todas las dependencias y se les autorizará instalar una cartelera adicional en el lugar que ANTHOC considere conveniente.

ARTÍCULO 34°. APOORTE ADQUISICIÓN COMPUTADOR, USO DE INTERNET E IMPRESIÓN EN RED

En desarrollo de lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Nacional de Colombia que dispone que el «Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones sindicales sin detrimento de su autonomía con el objeto de que contribuyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan», EMED prestará a ANTHOC un computador que le permita el uso de textos, datos y la tecnología de la información y las comunicaciones. Así mismo autorizará la conexión de banda ancha a la que está conectada la entidad, la impresión y el servicio de fotocopia de documentos de carácter sindical.

Este computador será cambiado cada cinco años, actualizada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y EMED se encargará de su mantenimiento.

ARTÍCULO 35°. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL. EMED en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, presentarán a la Administradoras de Riesgos Profesionales el Plan de Promoción y Prevención que incluya la asesoría, investigación, educación, diseño y montaje del mismo. Este plan será financiado con los recursos contenidos en el mismo artículo y siempre en su diseño y elaboración participaran dos (2) representantes de ANTHOC, adicionales al COPASO.

ARTÍCULO 36°. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.

EMED se compromete a socializar a través del COPASST el mapa de riesgo, los planes de mejora y Las Tabla de enfermedades profesionales de acuerdo al decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 38°. ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMED reconocerá y pagará el siguiente estimulo por antigüedad:

El trabajador que cumpla diez (10) años de servicio continuo en EMED, disfrutara de 2 días hábiles de descanso adicional en el momento del disfrute de sus vacaciones y de ahí en adelante por cada quinquenio de servicio continuo se aumentara este estímulo en dos días adicionales a los que se le dieron en el quinquenio anterior.

ARTÍCULO 41°. AUXILIO DE TRANSPORTE.

EMED pagará el auxilio de transporte en el mismo monto que decreta el Gobierno Nacional a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

ARTÍCULO 42°. AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO.

EMED pagará a los trabajadores, que en razón de su actividad laboral deban desplazarse de la entidad para la cual trabaja; el valor estipulado en la resolución de viáticos vigente.

ARTICULO 43° JORNADA LABORAL.

La Jornada Laboral de los Trabajadores de EMED será la estipulada en las normas vigente.

ARTÍCULO 44°. JORNADA DIURNA

Para efectos de la presente Convención colectiva de trabajo, La Jornada Diurna será la estipulada en las normas vigentes.

ARTÍCULO 45°. JORNADA ORDINARIA NOCTURNA. Para efectos de la presente Convención colectiva de trabajo, se define como jornada ordinaria nocturna será la estipulada en las normas vigentes.

ARTÍCULO 46°. DEL TRABAJO ORDINARIO EN DOMINICALES FESTIVOS.
será la estipulada en las normas vigentes.

ARTÍCULO 47°. REMUNERACIÓN TIEMPO DE TRABAJO DISPONIBLES:

EMED analizará cómo se están programando las disponibilidades para tomar medidas correctivas en caso de que haya falencias con la programación y/o el pago de estas.

ARTÍCULO 50° PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL.

EMED seguirá ejecutando el Programa de Bienestar Social, para la realización del Programa anual de Bienestar Social se tendrá en cuenta el resultado obtenido en la encuesta de necesidades que se le realizará a los trabajadores.

ARTÍCULO 51° BENEFICIARIOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL
Serán beneficiarios de los planes y programas del Comité Institucional de Bienestar Social todos los trabajadores y su grupo familiar.

ARTÍCULO 52°. CONTRATOS OCASIONALES:

Siempre que las necesidades del servicio lo exijan, EMED, contratará al personal necesario en caso de vacaciones, licencias, permisos o incapacidades. Estos contratos que son ocasionales, se harán directamente con el trabajador y no con agencias empleo temporal.

ARTICULO 53°. APOORTE PARA ANTEOJOS:

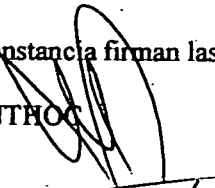
Prevía formulación del oftalmólogo o del profesional competente EMED, otorgará cada tres (3) años a los empleados la suma de dos [2] salarios mínimos legales diarios para la compra de lente y/o la montura de los anteojos que requieran.

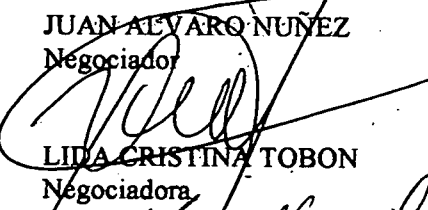
ARTÍCULO 54º. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.
La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de 3 años contados a partir del primero de enero de 2017 y las condiciones pactadas en él continuarán vigentes tanto en las cláusulas contractuales como las obligacionales.

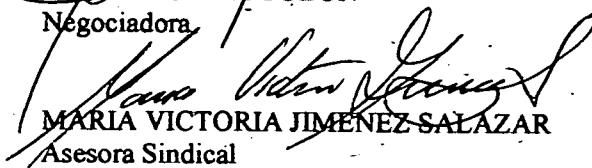
Siendo la 11:15 a.m. se termina la reunión.

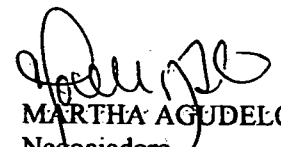
Para constancia firman las partes.

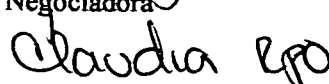
Por ANTHOC


JUAN ALVARO NUÑEZ
Negociador


LIDA CRISTINA TOBON
Negociadora

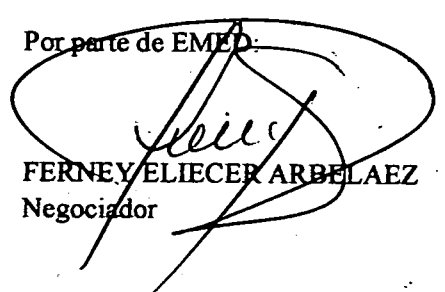

MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR
Asesora Sindical


MARTHA AGUDELO HUERTAS
Negociadora


CLAUDIA MAYERLINE RESTREPO
Negociadora


LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ
Asesor sindical

Por parte de EMED:


FERNEY ELIECER ARBELAEZ
Negociador


CRISTIAN ANDRÉS SANCHEZ GIL
Asesor

